CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0411-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, HUANCAYO, JUNÍN

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N ° 001-2024-CS/MDSJT - PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: DEL 22 DE FEBRERO DE 2024 AL 13 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

3 DE OCTUBRE DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729 0252025204110 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0411-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N ° 001-2024-CS/MDSJT - PRIMERA CONVOCATORIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	Origen	3
	Objetivo	3
	Materia de Control y alcance	3
	De la entidad o dependencia	4
	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad, inadmitiendo y descalificando a todos los postores competidores, valiéndose de exigencias innecesarias e ilegales, existiendo hasta cuatro (4) postores que sí calificaban y ofrecían el monto mínimo establecido, situación que generó mayor costo a la entidad por S/117 419,17 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	63

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0411-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N ° 001-2024-CS/MDSJT - PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: DEL 22 DE FEBRERO DE 2024 AL 13 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0411-2025-18, iniciado mediante oficio n.° 01043-2025-CG/OC0411 de 3 de setiembre de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar, si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-CS/MDSJT - primera convocatoria se realizó en el marco de lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control es el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT – primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación de la red de agua y alcantarillado en el barrio 2 de Mayo y barrio Esperanza del Jr. Alameda 2 de Mayo tramo Av. 2 de Mayo – CA. Ambrosio Salazar; Prolongación Lima tramo Av. 2 de Mayo – Jr. los Álamos; Av. Esperanza tramo Jr. los Álamos – carretera central; Av. Ferrocarril lado izquierdo tramo Jr. los Eucaliptos – Av. la victoria; Av. ferrocarril lado derecho tramo cruce puente las balsas – Av. centenario; camino inca tramo carretera central – Jr. Los Eucaliptos del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia Huancayo, departamento Junín", con CUI n.° 2579902, por el valor referencial de S/2 349 539,76, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de febrero al 13 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

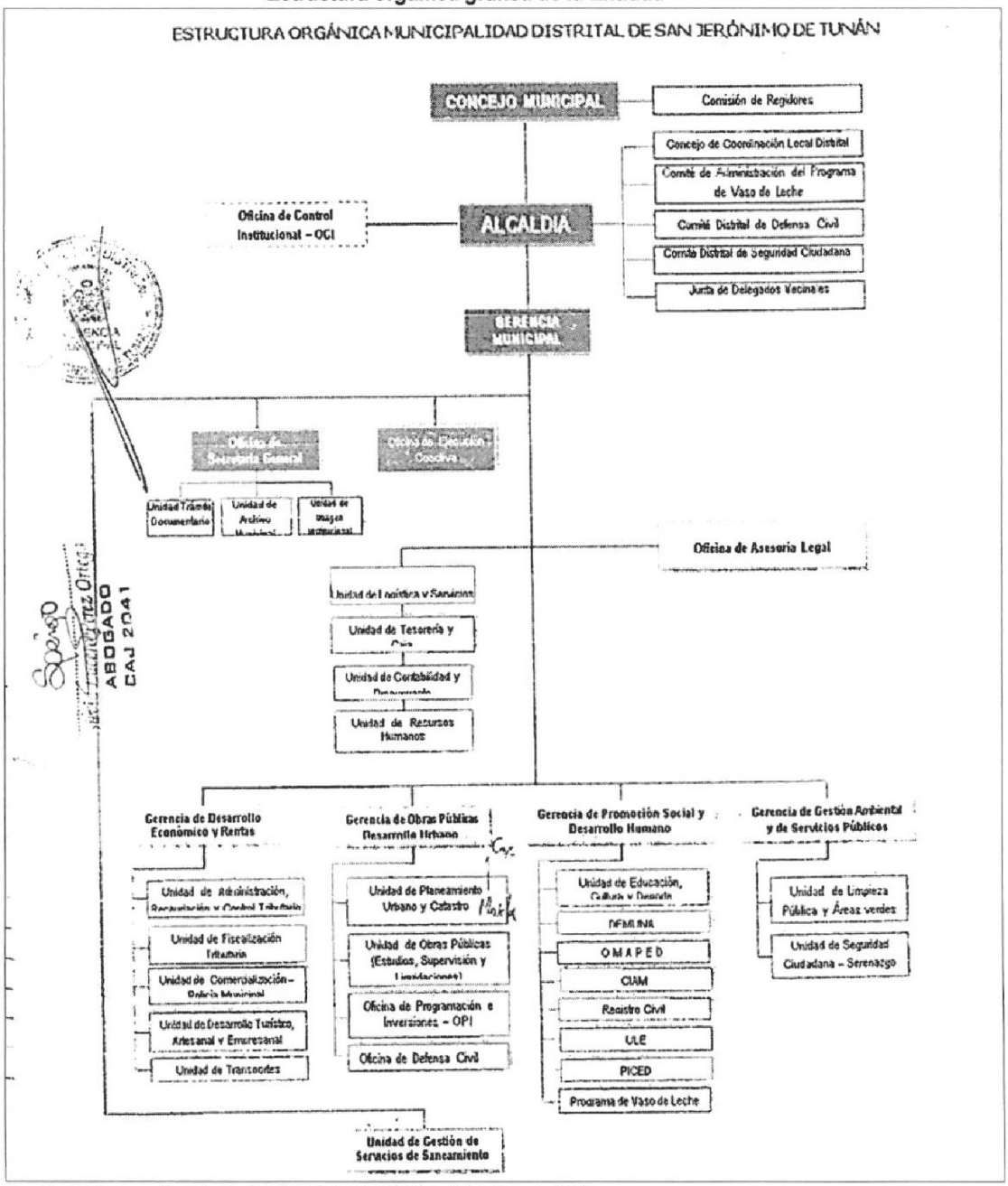
Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDSJT/CM de 22 de julio de 2016.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, INADMITIENDO Y DESCALIFICANDO A TODOS LOS POSTORES COMPETIDORES, VALIÉNDOSE DE EXIGENCIAS INNECESARIAS E ILEGALES, EXISTIENDO HASTA CUATRO (4) POSTORES QUE SÍ CALIFICABAN Y OFRECÍAN EL MONTO MÍNIMO ESTABLECIDO, SITUACIÓN QUE GENERÓ MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR S/117 419,17 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT para la contratación de la ejecución de la obra *"Ampliación de la red de agua y alcantarillado en el barrio 2 de Mayo y barrio Esperanza del Jr. Alameda 2 de Mayo tramo Av. 2 de Mayo – CA. Ambrosio Salazar; prolongación Lima tramo Av. 2 de Mayo - Jr. Los Álamos; Av. Esperanza tramo Jr. Los Álamos – Carretera Central; Av. Ferrocarril lado izquierdo tramo Jr. Los Eucaliptos – Av. La Victoria; Av. Ferrocarril lado derecho tramo cruce puente Las Balsas – Av. Centenario; Camino Inca tramo Carretera Central – Jr. Los Eucaliptos del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín"*, se ha identificado que los miembros titulares del comité de selección, en adelante el "Comité de Selección", usando un motivo inválido, no admitieron nueve (9) ofertas presentadas, la misma que estaba referida a que los postores debían haber registrado ante la SUNAT una actividad económica relacionada al proceso que se llevaba a cabo, es decir a la ejecución de obras de saneamiento, exigencia innecesaria, pues la misma no era habilitante para realizar otro tipo de actividades comerciales, e ilegal, ya que, esta no se encontraba establecida en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable. Más aún, se advirtió que el Comité de Selección no fue riguroso con la revisión y evaluación de la propuesta del Consorcio La Esperanza y los otros cuatro postores admitidos, pues ellos tampoco contaban con tal exigencia impuesta a los nueve postores no admitidos.

En ese sentido, la Comisión de Control revisó los requisitos de admisibilidad de todos los postores, verificándose que las catorce (14) ofertas presentadas cumplieron con su presentación, debiendo ser admitidos. Es así que, en la etapa de evaluación, el Consorcio La Esperanza debió quedar en noveno lugar en orden de prelación, no obstante, gracias a lo anterior obtuvo el tercer lugar.

Asimismo, durante la etapa de calificación, el Comité de Selección calificó favorablemente únicamente al Consorcio La Esperanza, descalificando a los cuatro (4) postores restantes admitidos, ello también con motivos inválidos, referido a que, dichos postores no tenían actualizado su información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que no consideraron los contratos que adjuntaron para acreditar experiencia del postor en la especialidad que no se encontraban registradas en el Registro Nacional de Proveedores - RNP (récord de ejecución de obras), con lo cual no alcanzaron a cumplir este requisito de calificación siendo descalificados; motivo innecesario, pues el no haber actualizado el RNP (récord de ejecución de obras), no invalida la experiencia obtenida, e ilegal porque tal exigencia no se encontraba establecida en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable.

Más aún, se verificó que el Consorcio La Esperanza no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"Experiencia del postor en la especialidad"; ello debido a que, el contrato de consorcio presentado por su representada no contenía información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo obligatorio establecido en las bases integradas del proceso, por lo cual debió ser descalificado, no obstante, el Comité de Selección calificó favorablemente su oferta y le otorgó la buena pro.

En ese sentido, la Comisión de Control revisó los requisitos de calificación presentados por los catorce (14) postores que debieron ser admitidos, verificándose que diez (10) de ellos cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" debiendo ser calificados favorablemente, de los cuales cuatro (4) ofertaron el monto mínimo del procedimiento de selección, esto es S/2 114 585,79, a quienes, de acuerdo a sorteo electrónico que debió ser realizado en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía a uno de ellos la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio La Esperanza a pesar de que este no cumplió con el citado requisito de calificación, quien además, ofertó un monto mayor en S/117 419,17, haciéndose así beneficiario del contrato n.° 001-2024-CG/MDSJT-OBRAS de 15 de abril de 2024 por el monto de S/2 232 004,96.

El accionar del Comité de Selección transgredió lo establecido en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**[1]**;** los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del TUO de la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**[2]; los artículos 60°, 73° y 75° del **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**[3]; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD** "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[4]; el numeral 7.5.2 de la **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD** "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"[5] y numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT.**

Los hechos descritos no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor oferta respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad en S/117 419,17 y un postor que sí cumpla con la experiencia requerida, ello, en salvaguarda de las necesidades de la población, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

Con informe n.° 023-2024/GOPYDU/MDSJT-JLMD de 17 de enero de 2024 (**apéndice n.° 4**) el Ing. Jorge Luis Mallma Dávila, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió al Gerente Municipal el requerimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de la red de agua y alcantarillado en el barrio 2 de Mayo y barrio Esperanza del Jr. Alameda 2 de Mayo tramo Av. 2 de Mayo – CA. Ambrosio Salazar; prolongación Lima tramo Av. 2 de Mayo - Jr. Los Álamos; Av. Esperanza tramo Jr. Los Álamos – Carretera Central; Av. Ferrocarril lado izquierdo tramo Jr. Los Eucaliptos – Av. La Victoria; Av. Ferrocarril lado derecho tramo cruce puente Las Balsas – Av. Centenario; Camino Inca tramo Carretera Central – Jr. Los Eucaliptos del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín", con CUI n.° 2579902; recomendando se de inmediato trámite al requerimiento, advirtiéndose que,

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

[1] Publicada en el Diario Oficial el 11 de abril de 2001 y modificaciones.
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificaciones.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificaciones.
[4] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y modificaciones.
[5] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

el monto del presupuesto base fue de S/2 349 539,76[6], para cuyo efecto adjuntó el requerimiento n.° 012-2024/GOPYDU/MDSJT/JLMD de 17 de enero de 2024 (**apéndice n.° 5**) y los Términos de Referencia y requisitos de calificación visados y firmados (**apéndice n.° 6**), los mismos que fueron recibidos por la Unidad de Logística y Servicios Generales, según sello de 17 de enero de 2024 a horas 11:42 en 16 folios.

Posteriormente, el Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDSJT/GM de 24 de enero de 2024 (**apéndice n.° 7**) a través del cual designó al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT- primera convocatoria, el mismo que estuvo conformado de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección titular

Nombres y apellidos	Puesto laboral	Cargo
Jorge Luis Mallma Dávila	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Presidente
Edwin Gary Salazar Porras	Responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro	Primer miembro
Marcos Edison Tello Oscanoa	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	Segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDSJT/GM de 24 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a lo anterior, con formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" – formato n.° 06-2024-AS1 de 21 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 8**) el Comité de Selección dio conformidad y aprobó el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT – primera convocatoria y con formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" – formato n.° 07-2024-CS-AS1 del mismo día (**apéndice n.° 9**), el Gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A continuación, mediante formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" – formato n.° 08-2024-AS1 de 21 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 10**), contando con la participación de sus miembros titulares, el Comité de Selección acordó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT a través de la plataforma del SEACE[7], el mismo que se llevó a cabo con la publicación de las bases administrativas a horas 23:52 del 22 de febrero de 2024.

a) Etapa de admisión de ofertas

De la revisión al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), suscrito por el Comité de Selección, se advierte que, de los cuarenta (40) participantes registrados, quince (15) presentaron sus ofertas, siendo estos los siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[6] De acuerdo a su numeral 8. Presupuesto de obra.
[7] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante.

Imagen n.° 2
Relación de participantes que presentaron ofertas

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10200968064	BOSS TUNAN	04/03/2024	22:07:20	10200968064	04/03/2024	22:17:19	Enviado	Valido
2	20257690581	CONSORCIO MANANTIAL	04/03/2024	15:38:45	20257690581	04/03/2024	15:39:21	Enviado	Valido
3	20568223307	CONSORCIO CHALAYSANTO	04/03/2024	18:30:21	20568223307	04/03/2024	18:35:03	Enviado	Valido
4	20600592786	CONSULTING CENTER S & Q SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/03/2024	14:44:31	20600592786	04/03/2024	14:44:46	Enviado	Valido
5	20549196382	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBDL S.A.C.	04/03/2024	18:43:51	20549196382	04/03/2024	18:47:51	Enviado	Valido
6	20600548558	CONSORCIO ORIENTE	04/03/2024	23:07:39	20600548558	04/03/2024	23:08:45	Enviado	Valido
7	20515294725	CONSORCIO URBANISTICO	04/03/2024	22:31:07	20515294725	04/03/2024	22:31:31	Enviado	Valido
8	20600661966	AW CONSTRUCTION	04/03/2024	21:09:45	20600661966	04/03/2024	21:10:10	Enviado	Valido
9	20568313390	CONSORCIO MONTERIER	04/03/2024	19:38:06	20568313390	04/03/2024	19:38:30	Enviado	Valido
10	20602531016	CONSORCIO LA ESPERANZA	04/03/2024	19:19:21	20602531016	04/03/2024	19:20:06	Enviado	Valido
11	20281361296	EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.P.H. S.R.LTDA.	04/03/2024	17:41:19	20281361296	04/03/2024	17:41:45	Enviado	Valido
12	20452777127	CONTRATISTAS GENERALES CAMILOB E.I.R.L.	04/03/2024	22:28:52	20452777127	04/03/2024	22:33:56	Enviado	Valido
13	20448159583	CONSORCIO TUNAN	04/03/2024	23:17:14	20448159583	04/03/2024	23:24:27	Enviado	Valido
14	20602085784	CONSORCIO A&R	04/03/2024	20:13:02	20602085784	04/03/2024	20:46:22	Enviado	Valido
15	20601537673	consorcio san jeronimo	04/03/2024	12:32:48	20601537673	04/03/2024	12:33:05	Enviado	Valido

PRESIDENTE TITULAR

Fuente: Folio n.° 1 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

Acto seguido, el Comité de Selección inadmitió diez (10) de las quince (15) ofertas presentadas, admitiendo únicamente a cinco (5) de ellas, entre las cuales la oferta presentada por el Consorcio La Esperanza[89].

Es así que, de acuerdo al Comité de Selección los siguientes siete (7) postores: Consorcio Boss Tunan, Consorcio Manantial, Consulting Center S & Q S.C.R.L., Consorcio Urbanístico, Consorcio AW Construction, Contratistas Generales Camilob E.I.R.L y Consorcio A&R, no cumplieron con el requisito de admisibilidad a) "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)"; dos (2) postores: Consorcio Oriente y Consorcio Tunan, no cumplieron con los requisitos de admisibilidad a) "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)" y f) "Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)"; y, finalmente, no admitieron la oferta del Consorcio San Jerónimo, señalando "no cumple" en cada literal de los documentos de admisibilidad. Cabe señalar que, dichos requisitos fueron establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las Bases Integradas publicada el 28 de febrero de 2024[10] (**apéndice n.° 12**). Lo descrito se puede visualizar en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[8] Integradas por las empresas: Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. y Erconst E.I.R.L
[9] Postor a quien el Comité de Selección le otorgará la Buena Pro.
[10] De conformidad al SEACE.

Imagen n.° 3
Admisión de ofertas realizada por el Comité de Selección

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN DE OFERTA		CONSORCIO BOSS TUNAN	CONSORCIO MANANTIAL	CONSORCIO CHUCAYSANO	CONSULTING CENTER S & Q S.C.R.L.	INJUNCTION Y CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	CONSORCIO ORIENTE	CONSORCIO URBANÍSTICO	CONSORCIO AM CONSTRUCCIONES	CONSORCIO MONTERREY	CONSORCIO LA ESPERANZA	EMPRESA CONSTRUCTORA A GRAJOS E.I.R.L.	CONSULTORES GENERALES CAMELO E.I.R.L.	CONSORCIO TUNAN	CONSORCIO A&R	CONSORCIO SAN JERÓNIMO
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	NO CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA/ NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA/ NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES. (Anexo Nº 6)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CONDICIÓN		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Extraídos del folio 4 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

Como se aprecia, a excepción del Consorcio San Jerónimo, en los demás casos de las ofertas de los postores inadmitidos, el Comité de Selección señaló que presentaron el documento requerido en las Bases Integradas, pese a ello lo consideraron como "no cumple".

En ese contexto se procedió con la evaluación de la documentación presentada por los postores, así como los motivos por los cuales el Comité de Selección no admitió diez (10) de las quince (15) ofertas, advirtiéndose irregularidades que se exponen a continuación:

- **Sobre la inadmisión de nueve (9) postores por no cumplir con el requisito de admisibilidad del literal a), a pesar de que sí lo presentaron, usando para ello una exigencia inválida impuesta por el Comité de Selección consistente en haber registrado una actividad económica relacionada con "ejecución de obras de saneamiento" ante la SUNAT.**

 Como se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), el Comité de Selección declaró a catorce (14) postores "PRESENTA" el documento del literal a) "Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)", de los documentos obligatorios para la admisión de oferta; no obstante, a nueve (9) de ellos declararon también "NO CUMPLE"; por tanto, sus ofertas tuvieron la condición de "NO ADMITIDA",

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

imposibilitándoles continuar a la siguiente etapa del procedimiento de selección que era la evaluación de ofertas.

Ahora bien, de conformidad a la mencionada acta, se advierte las motivaciones que utilizó el Comité de Selección para determinar que nueve (9) de las quince (15) ofertas los postores no cumplieron con el requisito a), estuvo referida a que, los postores no registraron ante SUNAT una actividad económica relacionada al tipo de procedimiento de selección que se venía llevando adelante, es decir, a la ejecución de una obra de saneamiento.

Al respecto, cabe citar el numeral 73.2. del artículo 73°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección* ***verifica la presentación de los documentos requeridos****"*; en el mismo sentido, las Bases Estándar[11] vigentes y las Bases Integradas refieren en el cuadro de título "Importante", del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica, lo siguiente: *"El (...) comité de selección, (...)* ***verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*** (énfasis y subrayado es agregado).

En ese contexto, se debe traer a colación el extremo de las Bases Integradas, en el cual se estableció el requisito en cuestión, ubicado en el literal a) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, donde se precisó lo siguiente:

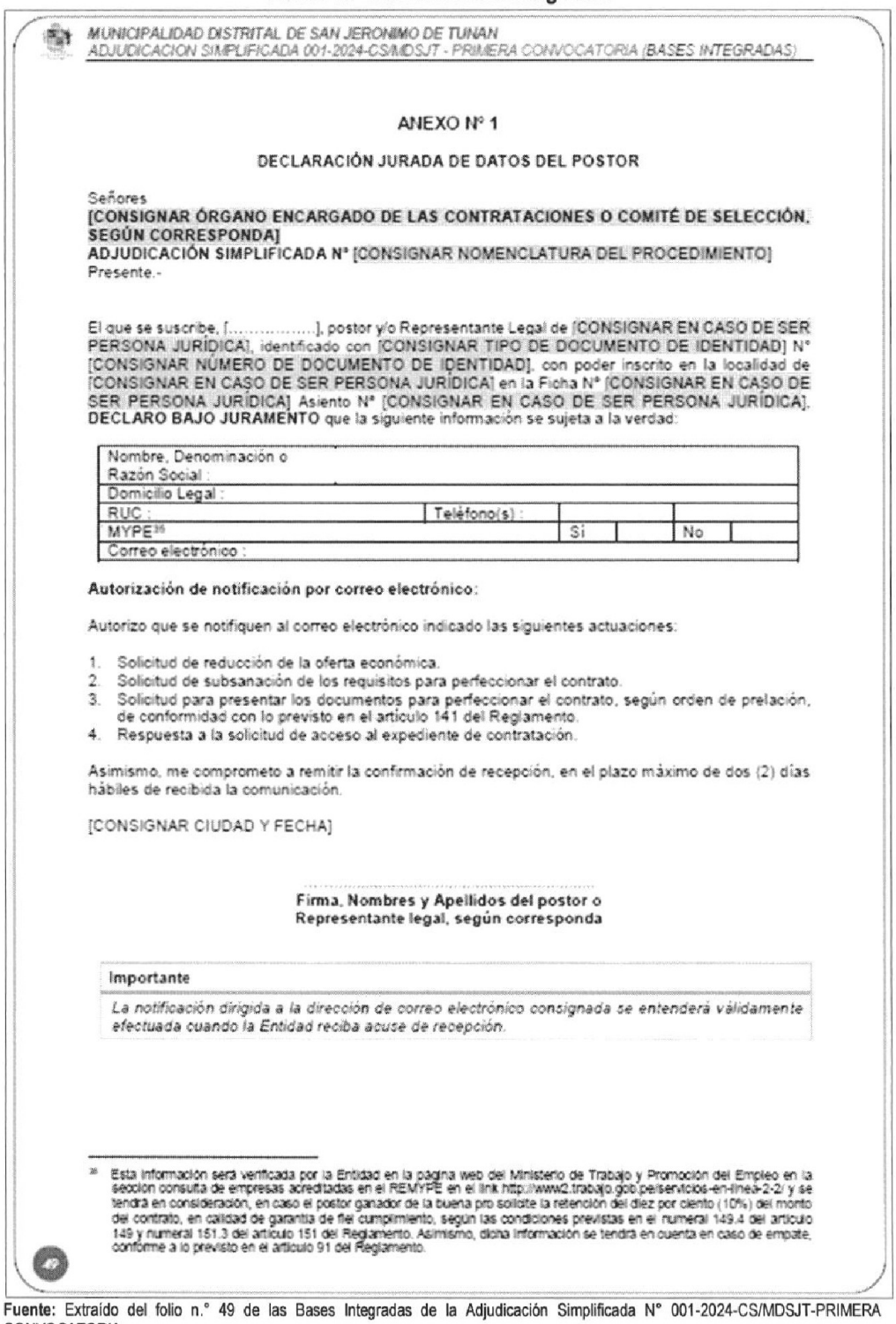
> **"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
> a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**
> (...)"

Asimismo, es pertinente extraer las imágenes de los dos formatos del Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor, dirigido a personas jurídicas y consorcios, que obra en la parte final "ANEXOS" de las Bases Integradas:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[11] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución Nº 235-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2019. Versión n.° 06, vigente desde el 15/01/2020.

Imagen n.os 4
Anexo n.° 1 de las Bases Integradas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA 001-2024-CS/MDSJT - PRIMERA CONVOCATORIA (BASES INTEGRADAS)

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA].
DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[38]		Si		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

[38] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según las condiciones previstas en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Fuente: Extraído del folio n.° 49 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.

Organo de Control Institucional GERENCIA

Imagen n.° 5
Anexo n.° 1 (primera parte) de las Bases Integradas – Consorcios

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio **[CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO]**, identificado con **[CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]** N° **[CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[96]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[97]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado ...					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[98]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

[96] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según las condiciones previstas en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[97] Ibidem.

[98] Ibidem.

50

Fuente: Extraído del folio 50 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.

Unidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Imagen n.° 6
Anexo n.° 1 (segunda parte) de las Bases Integradas – Consorcios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA 001-2024-CS/MDSJT - PRIMERA CONVOCATORIA (BASES INTEGRADAS)

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

51

Fuente: Extraído del folio 51 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Según se visualiza, los formatos del Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos de Postor, establecían que el representante legal (en caso de personas jurídicas) y el representante común (en caso de consorcios) debían declarar bajo juramento, la información siguiente: a) nombre, denominación o razón social, b) domicilio legal, c) RUC, d) teléfono, e) MYPE [declarar sí o no] y f) correo electrónico [incluye autorización de notificación por correo electrónico y compromiso de confirmación de recepción]; de modo que, se evidencia que ninguna información estuvo referida a la actividad económica registrada ante la SUNAT[12] o la exigencia que estas se encuentren relacionadas "al tipo de proceso que se lleva adelante"; por ende, el Comité de Selección no tenía ningún criterio de revisión relacionado al sustento de la no admisión.

En ese orden de ideas, cabe analizar la Resolución n.° 02560-2020-TCE-S1 de 3 de diciembre de 2020, que el Comité de Selección citó a modo de sustento para su decisión, de cuya revisión se advierte que el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió sobre un caso distinto, pues en su fundamento 10 señala que se trata del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI, específicamente el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, en el cual se establecía como **condición para la admisión de ofertas** que el proveedor debía contar con al menos una de las actividades de un listado de códigos CIIU[13] en sus fichas RUC[14], conforme la siguiente cita:

> 10. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, es importante traer a colación lo establecido en el numeral 3.8.1 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI referente al Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, en el que se solicita, para la admisión de las ofertas, lo siguiente:
>
> ***"3.8.1 Admisión de Ofertas***
> ***PERÚ COMPRAS**, durante el plazo indicado en el cronograma para esta fase, verificará que el **PROVEEDOR POSTOR** cumpla con las siguientes disposiciones al momento de su revisión:*
> *(...)*
> *d) Las condiciones u otros aspectos adicionales detallados en el Anexo N° 01, cuando corresponda.*
> *(...)*
> ***PERÚ COMPRAS**, podrá comprobar la veracidad del contenido de la Declaración Jurada de acuerdo al Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor.*
> *El **PROVEEDOR POSTOR** que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominado como **PROVEEDOR ADMITIDO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO ADMITIDO**".* (Subrayado agregado).

Asimismo, el Anexo N° 01- "Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores" del referido Acuerdo estableció en el RUBRO "Condiciones u otros aspectos adicionales para la admisión de ofertas:" que *"El proveedor deberá contar con al menos una de las actividades (principal o secundarias) del CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme - Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT, y esta será concordante con los CIIU detallados a continuación":*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[12] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante.
[13] Clasificación Industrial Internacional Uniforme, en adelante.
[14] Registro Único de Proveedores, en adelante.

CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
2220	Fabricación de productos de plástico
2391	Fabricación de productos refractarios
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la Construcción
2393	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
2395	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso
2396	Corte, talla y acabado de la piedra
4330	Terminación y acabado de edificios
4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
4753	Venta al por menor de tapices; alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios
4791	Venta al por menor por correo y por internet

(*) En caso se actualice la codificación CIIU o PERÚ COMPRAS realice alguna modificación a la relación, esta se dará a conocer a los proveedores vigentes el plazo para su actualización a través de un comunicado.

(...).

Como es de verse, de acuerdo con las reglas del procedimiento citado, las cuales son otras diferentes al presente procedimiento de selección, se estableció como una condición adicional para la admisión de ofertas, que los proveedores cuenten en su "Ficha RUC" con alguno de los códigos CIIU previamente definidos, a diferencia del presente caso; en el cual, no solo en ningún extremo de las Bases Integradas, se estableció dicha condición; por el contrario, las mismas (concordadas con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras) establecieron que no se podían incorporar requisitos de admisión adicionales a los establecidos en los literales del a) al f); peor aún, advertían que el Comité de Selección **no puede** exigir documentos que no hayan sido indicados en el acápite "Documentos para la admisión de ofertas", conforme la siguiente cita:

> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
> a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
> b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
> (...)
> c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
> d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
> e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)
> f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
> g) El precio de la oferta en SOLES y:
> (...)
>
Importante
> | *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **no puede incorporar** **documentos adicionales para la admisión de la oferta** a los establecidos en este acápite.* |
> | *(...)* |
>
> (...)

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Advertencia
***El** órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no podrá exigir** al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites **"Documentos para la admisión de la oferta"**, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

(...). (El subrayado y énfasis es agregado).

En ese contexto, la incorporación por parte del Comité de Selección de la Resolución n.° 02560-2020-TCE-S1 de 3 de diciembre de 2020, como sustento para la decisión de indicar "NO CUMPLE" el literal a) "Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)", de los documentos para la admisión de oferta de presentación obligatoria, pone en evidencia que el Comité de Selección tenía conocimiento que tal requisito no exigía que los postores cuenten con actividades económicas registradas en la SUNAT relacionadas al tipo de proceso que se llevaba adelante, pues tuvieron que motivar la no admisión de nueve (9) ofertas de catorce (14) postores en base a una resolución que atendió un procedimiento de distinta naturaleza.

Por otro lado, es importante indicar que, conforme al Pronunciamiento n.° 376-2011/DTN de 27 de setiembre de 2011, la Dirección Técnico Normativa del OSCE[15] precisó en la nota al pie de página n.° 3, en relación a las actividades económicas de las empresas, lo siguiente: *"De acuerdo con lo indicado por la Central de Consultas de la SUNAT, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa, correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo,* ***no consignándose una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto.***" (Énfasis y subrayado es agregado); es así que, recogiendo dicho pronunciamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 2398-2022-TCE-S3 de 3 de agosto de 2022, señaló: *"(...) el RUC es el registro que lleva la SUNAT y que contiene información únicamente para fines tributarios, es decir, que este solo tiene carácter informativo";* asimismo, en la Resolución n.° 4287-2022-TCE-S3 de 12 de diciembre de 2022, se añadió: *"40. (...) la "ficha RUC" no constituye un documento por el cual se acredite que la actividad que realiza un postor sea congruente con el objeto del procedimiento de selección (...)".*

Por tanto, la evaluación sobre la actividad económica del postor en la admisión de ofertas, por parte del Comité de Selección, haciendo ver que ello formaba parte del requisito a) "Declaración jurada de datos de postor. (Anexo N° 1)", constituye una exigencia innecesaria, la misma que se encuentra fuera de la norma de contrataciones, bases integradas y bases estándar del procedimiento de selección.

Por ende, el motivo del Comité de Selección para la declaratoria de "no admisión" de las ofertas de los postores: Consorcio Boss Tunan, Consorcio Manantial, Consulting Center S & Q S.C.R.L., Consorcio Oriente, Consorcio Urbanístico, Consorcio AW Construction, Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., Consorcio Tunan y Consorcio A&R, referida al incumplimiento del documento para la admisión de ofertas del literal a) "Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)", al no haber sido establecido lo que ellos revisaron, carece de disposición expresa; en tal sentido, bajo el principio de legalidad[16], es inválido; más aún, considerando que dicho Comité no identificó declaración o manifestación que configure como información incongruente con la realidad, contenida en los anexos n.° 1 presentados por los mencionados postores; de modo que, también adolece de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[15] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante.

[16] **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que refiere:**
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

motivación[17], requisito de validez de todo acto administrativo.

Siendo así, la Comisión de Control revisó los anexos n.°s 1 (**apéndices n.°s 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21**) presentados por los nueve (9) postores inadmitidos, para el cumplimiento del requisito a) "Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)" del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas; corroborándose que todos presentaron tal declaración conforme al anexo n.° 1 de dichas bases, por tal motivo correspondía darlos por cumplido; pese a ello, el Comité de Selección utilizando un motivo inválido los consideró como "presentado/no cumple" dejándolos así fuera de la competencia.

- **Sobre la admisión de cinco (5) postores, entre ellos el Consorcio La Esperanza, a pesar de que no cumplieron con la exigencia (inválida) impuesta por el Comité de Selección consistente en haber registrado actividad económica relacionada con el objeto del proceso de selección que era la "ejecución de obras de saneamiento" ante la SUNAT.**

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, se advierte de la revisión al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), los motivos por los cuales, a criterio del Comité de Selección, únicamente cinco (5) postores cumplieron con el requisito a) "Declaración jurada de datos de postor. (Anexo N° 1)", no admitiendo nueve (9) ofertas, los que son resumidos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a nueve postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección para la no admisión	Condición del requisito
1	Consorcio Boss Tunan	Fade S.A.C.	Principal - 4100 – Construcción de edificios Secundaria 1 - 4923 – Transporte de carga por carretera Secundaria 2 – 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO BOSS TUNAN**, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".* *"(...) la actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, esta no se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, (...), que el código 4110 comprende un conjunto de actividades en las que no se encuentra la ejecución de obras de saneamiento (...)".*	Presenta / No cumple
		Delgado Gallirgos Alfonso	Principal - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Secundaria 1 - 4220- Construcción de proyectos de servicio público Secundaria 2 - 4923 – Transporte de carga por carretera	*"(...) la actividad económica principal 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, y su actividad secundaria 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO, esta no se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, (...), que el código 4290 y 4220 comprende un conjunto de actividades en las que no se encuentra la ejecución de obras de saneamiento (...)"*	

[17] **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que refiere:**
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a nueve postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección para la no admisión	Condición del requisito
2	Consorcio Manantial	A. G. YA. Constratistas Generales S.R.L.	Principal - 4100 - Construcción de edificios Secundaria 1 - 4923 – Transporte de carga por carretera	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO MANANTIAL**, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".* *"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS, no se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria (...)"*	Presenta / No cumple
		Constructora Señor de Mayo Sociedad Anónima Cerrada	Principal - 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril Secundaria 1 - 4100 - Construcción de edificios Secundaria 2 - 4220- Construcción de proyectos de servicio público	*"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4210 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LINEAS DE FERROCARRIL, actividad secundaria (1) 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS y actividad secundaria (2) 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO, estas no se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso (...)"*	
3	Consorcio Chalaysanto	Ejecutores & Consultores Rumy Sociedad Anónima Cerrada - Ejecutores & Consultores Rumy S.A.C:	Principal - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción Secundaria 1 - 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción Secundaria 2 – 4100 - Construcción de edificios	*"Se admite la oferta del Postor **CONSORCIO CHALAYSANTO**, puesto que ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN (...)"* *"La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link (...) en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento (...)"*	Cumple
		Coral Ings Asociados Contratistas S.A.C.	Principal - 4390 – Otras actividades especializadas de construcción		
4	Consulting Center S & Q S.C. R. L.		Principal - 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril Secundaria 1 - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Secundaria 2 – 0610 - Extracción de piedra, arena y arcilla	*"No se admite la oferta del Postor **CONSULTING CENTER S & Q S.C. R. L.** , puesto que la empresa que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante (...)"* *"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4210- CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL, actividad secundaria (1) 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, estas no se encuentra relacionados al rubro objeto del presente proceso (...)"*	Presenta / No cumple
5	Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.		Principal - 4100 - Construcción de edificios	*"Se admite la oferta del Postor **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBOL S.A.C.**, puesto que*	Cumple

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a nueve postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección para la no admisión	Condición del requisito
			Secundaria 1 - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción	*ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN (...)"* *"La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link (...) en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento (...)"*	
6	Consorcio Oriente	Contratistas y Servicios Generales Perla del Huallaga S.A.C.	Principal - 4100 – Construcción de edificios Secundaria 1 - 4752 - Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados Secundaria 2 – 2824 - Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO ORIENTE**, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".* *"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, no se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria..."*	Presenta / No cumple
		ICS Holding S.A.	Principal - 4100 – Construcción de edificios Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 2 - 4220- Construcción de proyectos de servicio público	*"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, actividad secundaria (1) 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA y actividad secundaria (2) 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO, estas no se encuentra relacionados al rubro objeto presente proceso..."*	
7	Consorcio Urbanístico	Constructora Camargo Vergara S.R.L.	Principal - 4100 – Construcción de edificios Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 2 – 4690 - Venta al por mayor no especializada	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO URBANÍSTICO**, puesto que el consorciado 2, SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C. que conforma dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante, (...)"* *"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, actividad secundaria (1) 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, estas no se encuentra relacionado al rubro objeto del*	Presenta / No cumple
		Sheysa Contratistas Sociedad Anónima	No adjunta imagen		

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a nueve postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección para la no admisión	Condición del requisito
		Cerrada - Sheyconsac		*presente proceso (...)"* *"Así mismo en el Certificado de Vigencia de la empresa SHEYSA CONTRATISTA S.A.C. le otorgar poder a favor del Sr. Salazar Bellido Amílcar Oswaldo como Apoderado; y dentro de esta no cuenta con facultades para constituir consorcios."*	
8	Consorcio AW Construction	Actividad de Construcción Logística y Servicios Sociedad Anónima Cerrada	Principal - 4100 – Construcción de edificios Secundaria 1 - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Secundaria 2 - 4923 – Transporte de carga por carretera	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO AW CONSTRUCTION**, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".* *"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, actividad secundaria (1) 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, estas no se encuentra relacionados al rubro objeto del presente proceso, (...)"*	Presenta / No cumple
		Francis Adriano Sociedad Anónima Cerrada	Principal - 4100 – Construcción de edificios Secundaria 1 - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Secundaria 2 - 4923 – Transporte de carga por carretera		
9	Consorcio Monterier	Ingenieros Consultec H.R. S.A.C.	Principal - 4752 - Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados Secundaria 1 - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción Secundaria 2 – 7120 - Ensayos y análisis técnicos	*"Se admite la oferta del Postor **CONSORCIO MONTERIER**, puesto que ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN (...)"* *"La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link (...) en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento (...)"*	Cumple
		Grupo Ejecutor de Obras Civiles - Constructores E.I.R.L.	Principal - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción Secundaria 1 - 4923 – Transporte de carga por carretera Secundaria 2 - 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles		
10	Consorcio La Esperanza	Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L.	Principal - 4390 - Otras Actividades Especializadas de Construcción	*"Se admite la oferta del Postor **CONSORCIO LA ESPERANZA**, puesto que ha cumplido con la*	Cumple

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a nueve postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección para la no admisión	Condición del requisito
			Secundaria 1 - 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	*presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN (...)"*	
			Secundaria 2 – 4923 - Transporte de carga por carretera		
		Erconst E.I.R.L.	Principal - 4100 – Construcción de edificios	*"La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link (...) en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento (...)"*	
			Secundaria 2 - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción		
11	Empresa Constructora GRA. P.H. S.R.LTDA.		Principal - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción	*"Se admite la oferta del Postor **EMPRESA CONSTRUCTORA GRA. P.H. S.R.LTDA.**, puesto que ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN (...)"*	Cumple
			Secundaria 1 - 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles		
			Secundaria 2 – 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	*"La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link (...) en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento (...)"*	
12	Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.		Principal - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	*"No se admite la oferta del Postor Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., puesto que la empresa que conforma dicho no registra en SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".*	Presenta / No cumple
			Secundaria 1 - 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción	*"(...)la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, estas no se encuentra relacionados al rubro objeto del presente proceso, (...)"*	
			Secundaria 2 – 9609 - Otras Actividades de Servicios Personales N.C.P.		
13	Consorcio Tunan	Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada	Principal - 4923 – Transporte de carga por carretera	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO TUNAN**, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".*	Presenta / No cumple
			Secundaria 1 - 4100 - Construcción de edificios		
			Secundaria 2 – 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	*"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica secundaria (1) 4100 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS, actividad secundaria (2) 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, estas no*	

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a nueve postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección para la no admisión	Condición del requisito
				se encuentra relacionados al rubro objeto del presente proceso, (...)"	
		KDNAS S.A.C.	Principal - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Secundaria 1 - 7120 - Ensayos y análisis técnicos Secundaria 2 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	*"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, actividad secundaria (2) 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, estas no se encuentra relacionados al rubro objeto del presente proceso (...)"*	
14	Consorcio A& R	RTF Ingeniería Consultores y Ejecutores S.A.C.	Principal - 4100 - Construcción de edificios Secundaria 1 - 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles Secundaria 2 – 9609 - Otras Actividades de Servicios Personales N.C.P.	*"No se admite la oferta del Postor **CONSORCIO A&R**, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que se lleva adelante (...)".* *"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica primaria 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, esta no se encuentra relacionados al rubro objeto del presente proceso (...)"*	Presenta / No cumple
		KEXA S.A.C.	Principal - 4100 - Construcción de edificios Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 2 - 4641 - Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	*"(...) la actividad económica respecto a su actividad económica principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, actividad secundaria (1) 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, estas no se encuentran relacionados al rubro objeto del presente proceso (...)"*	
15	Consorcio San Jerónimo	Go Construction & Consultant E.I.R.L. Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L.	*No se admite la oferta del Postor CONSORCIO SAN JERÓNIMO, puesto que los 02 archivos cargados al SEACE se encuentran en blancos, por lo que se considera oferta no admitida..."*		

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis al cuadro previo, se advierte que, el Comité de Selección consideró que nueve (9) de las catorce (14) ofertas presentadas por los postores no contaban con actividades económicas

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

(códigos CIIU[18]) relacionadas al "**rubro objeto del proceso" u "objeto de la convocatoria"**, pues señalaron que, de la revisión a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU[19], las actividades económicas contenidas en los códigos CIIU registrados por los postores ante la SUNAT no contenían la "**ejecución de obras de saneamiento**", admitiendo sólo cinco (5) ofertas, entre ellos al Consorcio La Esperanza, aun cuando, el CIIU 4390 - Otras Actividades Especializadas de Construcción, tampoco comprende tal actividad exigida, como se expondrá más adelante.

En ese contexto, es pertinente extraer del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**) el motivo por el cual el Comité de Selección dio por cumplida la exigencia de contar con actividades económicas registradas ante la SUNAT y en base a ello, admitió la oferta del Consorcio La Esperanza (consorciadas por las empresas Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. y Erconst E.I.R.L.), según las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Consulta de la Ficha SUNAT del consorciado Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. incorporada por el Comité de Selección

10. Se admite la oferta del Postor **CONSORCIO LA ESPERANZA,** puesto que ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN, conforme se aprecia en las imágenes:

PRESIDENTE TITULAR

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	20602531016 - CONSTRUCTORA GRIS NUEVO VERDE E.I.R.L.
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción: 11/10/2017	Fecha de Inicio de Actividades: 11/10/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	MZA. U LOTE. 17 URB. PACHACAMAC ETAPA 2 LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL	Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION Secundaria 1 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES Secundaria 2 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

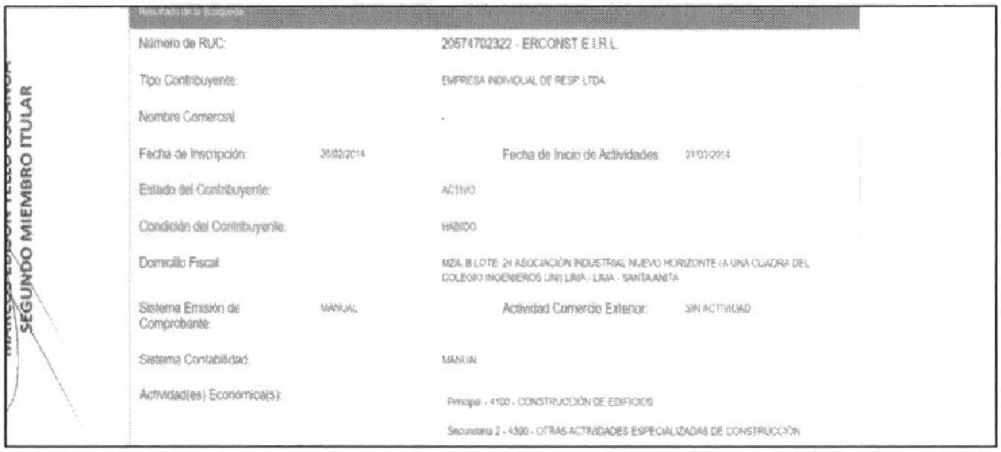
Fuente: Extraído del folio n.° 13 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[18] Cabe precisar que, la Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU, es un instrumento estadístico para clasificar las actividades económicas de las empresas y sus establecimientos; por lo que, es importante precisar que cada código CIIU agrupa un conjunto de actividades económicas similares. Es así que, SUNAT usa esta clasificación en su Registro Único de Contribuyentes.

[19] Publicado en el link: http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf.

Imagen n.° 8
Consulta de la Ficha SUNAT del consorciado Erconst E.I.R.L. incorporada por el Comité de Selección


Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20574702322 - ERCONST E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA.		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	26/02/2014	Fecha de Inicio de Actividades:	01/03/2014
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. B LOTE. 24 ASOCIACIÓN INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE A UNA CUADRA DEL COLEGIO INGENIEROS UNI LIMA - LIMA - SANTA ANITA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Secundaria 2 - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN		

MARISOL ESTHER TELLO QUISPE
SEGUNDO MIEMBRO ITULAR

Fuente: Extraído del folio n.° 13 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

Como se puede visualizar, el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio La Esperanza debido a que, de la revisión a lo registrado por cada consorciado ante la SUNAT, verificaron que ambos contaban con el código CIIU 4390 - Otras Actividades Especializadas de Construcción.

Lo señalado anteriormente, es sustentado por el Comité de Selección indicando que el código CIIU 4390 -Otras Actividades Especializadas de Construcción, se encuentra relacionado al rubro del objeto del presente proceso, pues incluye **"obras de aislamiento de agua y humedad"**; para ello, adjuntó imagen de las actividades de dicha clase, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Clase 4390 – Otras actividades especializadas de construcción adjuntada por el Comité de Selección en la admisión de ofertas


La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf; pagina 115, en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento conforme la imagen:

Clase: 4390 - Otras actividades especializadas de construcción

Esta clase comprende las siguientes actividades:

- Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes; obras de aislamiento contra el agua y la humedad; deshumidificación de edificios; profundización de pozos; erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora; curvado de acero; colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra; construcción de techos para edificios residenciales; instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas; construcción de chimeneas y hornos industriales; trabajos en lugares de difícil acceso que requieren la utilización de técnicas de escalada y del equipo correspondiente, como, por ejemplo, los trabajos a gran altura en estructuras elevadas.
- Obras subterráneas.
- Construcción de piscinas al aire libre.
- Limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios.
- Alquiler de grúas con operadores.

No se incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operadores, véase la clase 7730.

Fuente: Extraído del folio n.° 13 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

En este sentido, se advierte que el Comité de Selección no fue igualmente riguroso con estos cinco postores, entre ellos el Consorcio La Esperanza; toda vez que, para los postores no admitidos revisó que sus códigos o clase CIIU, registrados ante la SUNAT, debían contemplar la actividad "**ejecución de obras de saneamiento**"; no obstante, para los postores admitidos inobservó que no contenían esta actividad, haciéndola pasar por "**obras de aislamiento contra el agua y la humedad**", cuyo

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

nombre correspondiente es "Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: obras de aislamiento contra el agua y la humedad", sin justificar porqué una obra de aislamiento de agua y humedad corresponde al "rubro objeto del proceso" u "objeto de la convocatoria" o se "encuentra relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante"; es decir, a la construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla, conforme con el numeral 4 Objetivo de la Contratación del Requerimiento del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.

Más aún, de la revisión a la división 43 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las Actividades Económicas - Revisión 4[20], se verifica que, la **clase 4390 – Otras actividades especializadas de construcción** no se relaciona con el objeto de la contratación, es decir, con la construcción de una obra de saneamiento, sino a actividades especializadas de construcción de partes de edificios u obras, donde no se asume responsabilidad por la totalidad del proyecto, según se puede observar de la siguiente cita: *"División: 43 - Actividades especializadas de construcción Esta división comprende* ***actividades especializadas de construcción (obras especiales), es decir, la construcción de partes de edificios y de obras de ingeniería civil sin asumir la responsabilidad de la totalidad del proyecto****. Por lo general, esas actividades se concentran en un aspecto común a diferentes estructuras, que requiere la utilización de técnicas o equipo especiales (...)".*

Cabe indicar que, de la verificación a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas - Revisión 4, se observa la división 42, subdivisión 422, clase 4220, que sí se relaciona con lo que pretendía exigir el Comité de Selección (al margen de la normativa de contrataciones y las Bases Integradas del procedimiento de selección), tal como se detalla a continuación:

> **42 Obras de ingeniería civil**
> **(...)**
> **422 Construcción de proyectos de servicio público**
> **4220 Construcción de proyectos de servicio público**
> Esta clase comprende la construcción de líneas de distribución y edificios conexos y estructuras que sean parte integral de esos sistemas.
> Se incluyen las siguientes actividades:
> - Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con:
> - tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, de larga distancia
> - tuberías urbanas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas
> - **construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua**
> - sistemas de riego (canales) depósitos
> - **Construcción de**:
> - **sistemas de alcantarillado**, incluida su reparación
> - instalaciones de evacuación de aguas residuales
> - estaciones de bombeo
> - centrales eléctricas (Énfasis y subrayado es propio)

Si bien, los cuatro postores (4) siguientes: Consorcio Boss Tunan, Consorcio Manantial, Consorcio Chalaysanto y Consorcio Oriente, contaban con uno de sus consorciados que cumplían con haber registrado ante la SUNAT la actividad económica 4220, la única que contenía actividad relacionada con la ejecución de "obras de saneamiento", no obstante, ninguno de ellos lo cumplía plenamente (al no contar con ambos consorciados), por tal, de acuerdo a la condición impuesta por el Comité de Selección (condición que carecía de criterio normativo), en aplicación del principio de igualdad de trato, todas las ofertas debieron ser inadmitidas, sin embargo, ello no sucedió, no siendo igual de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

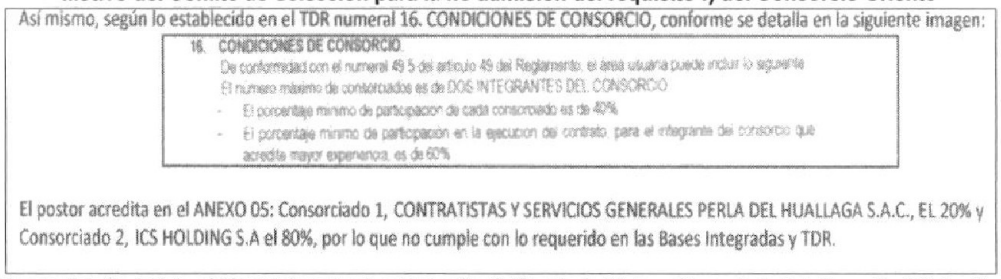
[20] Establecido su adopción en el Perú mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI de 26 de enero de 2010.

rigurosos con los cinco (5) postores admitidos, entre ellos el Consorcio la Esperanza, a quienes se les consideró actividades económicas que no cumplían con la exigencia impuesta; contraviniendo el principio de igualdad de trato[21], lo que vulneró los principios de libertad de concurrencia[22], competencia[23] y eficiencia y eficacia[24] consagrados en la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Sobre la inadmisión de dos (2) postores por no cumplir con el requisito de admisibilidad del literal f), a pesar de que sí lo presentaron, usando para ello una norma no aplicable, más aún que no era facultad del Comité de Selección.**

Para el caso particular de los postores Consorcio Oriente y Consorcio Tunan, de acuerdo con el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), el Comité de Selección no admitió sus ofertas por no cumplir con los documentos para la admisión de ofertas del literal a) "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)" y adicionalmente el literal f) "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)"; este último, debido al motivo de las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Motivo del Comité de Selección para la no admisión del requisito f) del Consorcio Oriente


Así mismo, según lo establecido en el TDR numeral 16. CONDICIONES DE CONSORCIO, conforme se detalla en la siguiente imagen:

16. CONDICIONES DE CONSORCIO:
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:
El número máximo de consorciados es de DOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredita mayor experiencia, es de 60%.

El postor acredita en el ANEXO 05: Consorciado 1, CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES PERLA DEL HUALLAGA S.A.C., EL 20% y Consorciado 2, ICS HOLDING S.A el 80%, por lo que no cumple con lo requerido en las Bases Integradas y TDR.

Fuente: Extraído del folio n.° 13 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

[21] Literal b del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

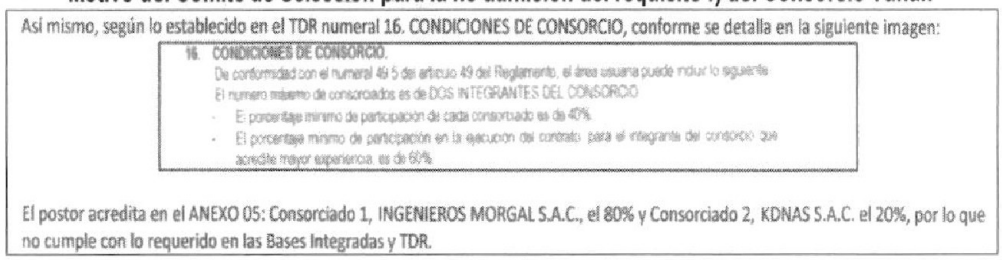
[22] Literal a del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

[23] Literal e del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

[24] Literal b del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Imagen n.° 11
Motivo del Comité de Selección para la no admisión del requisito f) del Consorcio Tunan


Así mismo, según lo establecido en el TDR numeral 16. CONDICIONES DE CONSORCIO, conforme se detalla en la siguiente imagen:

16. CONDICIONES DE CONSORCIO.
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:
El número máximo de consorciados es de DOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

El postor acredita en el ANEXO 05: Consorciado 1, INGENIEROS MORGAL S.A.C., el 80% y Consorciado 2, KDNAS S.A.C. el 20%, por lo que no cumple con lo requerido en las Bases Integradas y TDR.

Fuente: Extraído del folio n.° 14 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.

Como se aprecia, en ambos casos el Comité de Selección observó que no se cumplió con el requisito f), debido a que sus porcentajes de participación no cumplieron con lo establecido en el numeral 16 del apartado "3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico"[25] de la sección especifica de las Bases Integradas, el cual a la letra señala lo siguiente:

> ***"16. CONDICIONES DEL CONSORCIO***
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*
> *El número máximo de consorciados es de DOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.*
> *- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.*
> *- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%."*

Del análisis a la citada condición, se aprecia que el mismo esta referido a los porcentajes de **participación** de los consorciados, no obstante, el requisito f) únicamente consigna las **obligaciones** de los consorciados y el porcentaje de estas, tal como se puede apreciar del literal f) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, donde se precisó lo siguiente:

> 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:
> 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
> 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
> (...)
> f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las **obligaciones** a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el **porcentaje equivalente a dichas obligaciones**. (Anexo N° 5)
> (...) (Énfasis y subrayado es agregado)

De acuerdo a lo citado, el requisito no menciona en ningún extremo los porcentajes de las participaciones de los consorciados; en ese sentido, es pertinente extraer la imagen del Apéndice n.° 5 – Promesa de Consorcio, que obra en la parte final "ANEXOS" de las Bases Integradas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[25] Que el Comité de Selección erróneamente refiere como "TDR"

Imagen n.° 12
Apéndice n.° 5 de las Bases Integradas

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	[%][41]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	
2.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	[%][42]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%[43]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[41] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[42] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[43] Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

55

Fuente: Extraídos del folio 55 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Imagen n.° 13
Apéndice n.° 5 de las Bases Integradas

Consorciado 1	Consorciado 2
Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad	Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Fuente: Extraídos del folio 56 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
FERENCIA

Como se puede constatar, el formato del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, tampoco menciona ni hace referencia alguna al porcentaje mínimo de participaciones sino únicamente a las obligaciones y porcentaje de estas, motivo por el cual no existe criterio normativo ni motivo válido para considerar que, con la presentación de los anexos n.°s 5 por parte de los postores se haya transgredido el numeral 16 del apartado 3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, de la sección específica de las Bases Integradas.

Adicionalmente a ello, es pertinente señalar que, el Comité de Selección carecía de facultades para verificar el cumplimiento de algún extremo del apartado 3.1. "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico"[26] de la sección específica de las Bases Integradas, ello debido a que, las Bases Estándar previeron en el literal d) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, que su cumplimiento se realizaría a través de una declaración jurada, tal y como se puede observar de la cita siguiente:

> **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
> (...)
> Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)
> (...)

Es así que, el formato para la elaboración del anexo n.° 3 contenido en las Bases Integradas estableció que los postores debían declarar bajo juramento que: *"...luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*, por tanto, el cumplimiento de las condiciones del numeral 3.1. "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" de la sección específica de las Bases Integradas, se debía verificar durante la ejecución de la obra por el área correspondiente, no por el Comité de Selección durante el procedimiento de selección.

En ese sentido, el motivo del Comité de Selección para la no admisión de los postores Consorcio Oriente y Consorcio Tunan referida al incumplimiento del documento para la admisión de ofertas del literal f) "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo Nº 5)", carece de criterio normativo, siendo inválido; más aún, considerando que dicho Comité no contaba con atribuciones para verificar dicho cumplimiento en la etapa de admisión del procedimiento de selección.

❖ **Evaluación de los requisitos de admisibilidad realizado por la Comisión de Servicios a cargo del presente servicio de control**

Ahora bien, habiendo quedado evidenciado que los motivos expuestos por el Comité de Selección fueron inválidos, esta Comisión de Control procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los quince (15) postores obteniéndose el siguiente resultado:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[26] Que el Comité de Selección erróneamente refiere como "TDR"

Cuadro n.° 3
Evaluación realizada por la Comisión de Control

N°	Postor	2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta según las Bases Integradas							Condición según lo evaluado por la Comisión de Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	
1	Consorcio Boss Tunan	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 13**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia y copia de DNI (**apéndice n.° 22**)	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 23**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 24**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 25**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 26**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 27**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
2	Consorcio Manantial	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 14**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 28**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 29**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 30**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 31**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 32**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.°6 (**apéndice n.° 33**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
3	Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 34**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 35**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 36**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 37**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 38**) conforme las Bases Integradas.	No aplica	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 39**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
4	Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 15**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 40**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 41**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 42**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 43**) conforme las Bases Integradas.	No aplica	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 44**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
5	Consorcio Tunan	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 16**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 45**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 46**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 47**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 48**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 49**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 50**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
6	Consorcio A& R	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 17**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 51**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 52**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 53**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 54**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 55**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 56**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
7	Consorcio AW Construcción	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 18**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 57**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 58**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 59**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 60**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 61**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 62**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
8	Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 63**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 64**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 65**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 66**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 67**) conforme las	No aplica	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 68**) conforme las	Admitido

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

N°	Postor	2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta según las Bases Integradas							Condición según lo evaluado por la Comisión de Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	
						Bases Integradas.		Bases Integradas.	
9	Consorcio La Esperanza	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 69**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 70**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 71**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 72**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 73**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 74**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 75**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
10	Consulting Center S & Q S.C. R. L.	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 19**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 76**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 77**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 78**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 79**) conforme las Bases Integradas.	No aplica	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 80**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
11	Consorcio Chalaysanto	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 81**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 82**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 83**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 84**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 85**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 86**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 87**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
12	Consorcio Oriente	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 20**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 88**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 89**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 90**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 91**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 92**) sin firmas legalizadas.	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 93**) conforme las Bases Integradas.	Admitido[27]
13	Consorcio Urbanístico	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 21**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 94**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 95**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 96**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 97**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 98**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 99**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
14	Consorcio Monterier	Presentó el anexo n.° 1 (**apéndice n.° 100**) conforme las Bases Integradas.	Presentó certificado de vigencia (**apéndice n.° 101**).	Presentó el anexo n.° 2 (**apéndice n.° 102**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 103**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 4 (**apéndice n.° 104**) conforme las Bases Integradas.	Presentó el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 105**) conforme las Bases Integradas	Presentó el anexo n.° 6 (**apéndice n.° 106**) conforme las Bases Integradas.	Admitido
15	Consorcio San Jerónimo	Presentó propuesta en blanco (**apéndice n.° 107**).	Presentó en blanco (**apéndice n.° 107**).	Presentó en blanco (**apéndice n.° 107**).	Presentó en blanco (**apéndice n.° 107**).	Presentó en blanco (**apéndice n.° 107**).	Presentó en blanco (**apéndice n.° 107**).	Presentó en blanco (**apéndice n.° 107**).	No admitido

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de la verificación de los documentos para la admisión de las ofertas de los quince (15) postores se advierte que solo uno (1) de ellos no cumplió con la presentación de los mismos,

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[27] En la medida de que hubiere subsanado la legalización de las firmas del apéndice n.° 5 Promesa de consorcio, el cual era expresamente subsanable, de conformidad con el establecido en el literal c) del artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente a la fecha del procedimiento.

motivo por el cual correspondía no ser admitido y catorce (14) cumplieron con la presentación de todos los documentos solicitados en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas, debiendo haber sido admitidos, no obstante, el Comité de Selección solo admitió cinco (5) ofertas limitando con ello una competencia efectiva, practica no permitida de conformidad con lo establecido en el literal e)[28] del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Etapa de evaluación de ofertas

Debido a que el Comité de Selección inadmitió nueve (9) ofertas inválidamente, esta Comisión de Control realizó la evaluación de las catorce (14) ofertas que debieron ser admitidas, tomando en consideración que el único factor de evaluación establecido fue el precio, de conformidad con el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, y teniendo en cuenta los literales a) y b) del numeral 2.2.2. Documentación de Presentación Facultativa del capítulo II de la sección específica de dichas bases, se obtuvo el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 4
Evaluación de ofertas realizada por la Comisión de Control

N°	Postor	Monto ofertado (S/)	Puntaje total obtenido	Bonificación (apéndice n.° 11)[29]	Puntaje total[30]	Orden de prelación
1	Consorcio Boss Tunan	2 114 585,79	100	5	105	1*
2	Consorcio Manantial	2 114 585,79	100	5	105	1*
3	Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.	2 114 585,79	100	5	105	1*
4	Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.	2 114 585,79	100	5	105	1*
5	Consorcio Tunan	2 114 585,79	100	5	105	1*
6	Consorcio A& R	2 114 585,79	100	5	105	1*
7	Consorcio Oriente	2 222 467,34	95.15	4.7575	99.9075	7
8	Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.	2 231 827,81	94.75	4.74	99.48	8
9	**Consorcio La Esperanza**	**2 232 004,96**	**94.74**	**4.74**	**99.48**	**9**
10	Consorcio AW Construcción	2 152 988,72	98.22		98.22	10
11	Consulting Center S & Q S.C. R. L.	2 272 871,62	93.04	4.65	97.69	11
12	Consorcio Monterier	2 302 548,96	91.84	4.592	96.432	12
13	Consorcio Chalaysanto	2 326 044,37	90.91	4.55	95.45	13
14	Consorcio Urbanístico	2 349 539,76	90	4.5	94.5	14

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
*Sujeto a desempate mediante sorteo electrónico de acuerdo al literal b) del artículo 74° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Es de precisar que, se verificó que trece (13) postores presentaron el Anexo n.° 11 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" (**anexos n.°s 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114,115, 116, 117, 118, 119 y 120**), correspondiéndoles la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
RECEPCIÓN

[28] **Artículo 2. principios que rigen las contrataciones**
"(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

[29] De acuerdo al numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, que señala: *"b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).**"*

[30] Cabe precisar que, para el cálculo del puntaje total no se consideró la presentación del apéndice n.° 8 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao", en mérito a que el numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas no los incorporó.

Del cuadro precedente se aprecia que, de no haberse declarado "no admitidas" las nueve (9) ofertas, el Consorcio La Esperanza hubiera quedado en el noveno lugar en orden de prelación, con lo cual sus posibilidades de ganar la buena pro se verían disminuidas, existiendo hasta seis (6) postores que ofertaron el monto mínimo de la convocatoria (límite inferior[31] del valor referencial) por S/2 114 585,79.

c) Etapa de calificación de ofertas

De la revisión al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), suscrito por el Comité de Selección, se advierte que, de las cinco (5) ofertas admitidas solo el Consorcio La Esperanza calificó favorablemente, siendo los cuatro (4) restantes descalificados.

En ese contexto, se procedió con la revisión de la oferta del Consorcio La Esperanza con la finalidad de verificar si cumplió con los requisitos de calificación, asimismo, se revisó la documentación presentada y los motivos por los cuales los cuatro (4) postores restantes fueron descalificados, finalmente, considerando que los nueve (9) postores restantes fueron inadmitidos inválidamente, se evaluaron sus documentos presentados; advirtiéndose irregularidades que se exponen en adelante:

❖ **Sobre la calificación favorable al postor Consorcio La Esperanza a pesar de que no cumplió con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad**

De acuerdo con el numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas (**apéndice n.° 12**), se establecieron los requisitos de calificación: A. Capacidad técnica y profesional, el cual, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para perfeccionar el contrato; y, B. Experiencia del postor en la especialidad, el cual se acredita durante el procedimiento de selección.

En ese sentido, se procedió a verificar el cumplimiento del requisito de calificación del literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1. Requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas, evidenciándose del Apéndice n.° 10 presentado por el Consorcio La Esperanza (**apéndice n.° 121**) que este sustentó dicha experiencia con un solo contrato, según la siguiente imagen:

[31] De acuerdo a el 1.3. Valor Referencial del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas, conforme la siguiente cita: *"El valor referencial asciende a S/ **2,349,539.76 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de SETIEMBRE 2023.*

Valor Referencial (VR)	*Límites[5]*	
	Inferior	*Superior*
***S/ 2,349,539.76** (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 76/100 soles). Incluye IGV.*	***S/ 2,114,585.79** (Dos millones ciento catorce mil quinientos ochenta y cinco con 79/100 soles)*	***S/ 2,584,493.73** (Dos millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 73/100 soles)*

(...).

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Imagen n.° 14
Apéndice n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad



CONSORCIO LA ESPERANZA

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores.
Comité de Selección
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-CS/MDSJT

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN – CHURCAMPA HUANCAVELICA	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE CCOCHAPAMPA, CCARHUACATA, PAUCAPATA Y PACCALLE, DISTRITO DE EL CARMEN CHURCAMPA – HUANCAVELICA"	CONTRATO N° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS	21 de octubre de 2016	13 de octubre de 2017	CONSORCIO CCOCHAPAMPA	SOLES	2'683,684.79	3.00	2'683,684.79
					TOTAL CONSORCIO LA ESPERANZA					2'683,684.79

Huancayo, 04 de marzo de 2024

José Luis Pichardo Perez
REPRESENTANTE COMUN

JOSE LUIS PICHARDO PEREZ
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO LA ESPERANZA

CONSORCIO LA ESPERANZA
José Luis Pichardo Perez
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT.

Es así que, de la revisión al contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 122**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Carmen y el Consorcio Ccochapampa, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado sanitario y unidades básicas de saneamiento de las localidades de Ccochapampa, Ccarhuacata, Paucapata y Paccalle, distrito de El Carmen – Churcampa - Huancavelica", el Consorcio La Esperanza acreditó el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio por el 55% del monto contractual, alcanzando la suma de S/2 683 684, 79, para cuyo efecto adjuntó el Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 123**).

Asimismo, de la revisión al contrato de consorcio referido se ha verificado que la experiencia del postor proviene únicamente del consorciado Erconst E.I.R.L. según las siguientes participaciones:

Cuadro n.° 5
Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio La Esperanza

N°	Contrato n.°	Fecha	Empresa ejecutora	Consorciados	Participación (%)	Monto
1	007-2016-MDEC-HVCA/PDS	21/10/2016	Consorcio Ccochapampa	Erconst E.I.R.L.	55	4,879,426.89
				M & A Center Winners E.I.R.L.	25	
				Empresa Constructora Levikap S.A.C.	20	

Fuente: Contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 122**) y Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 123**) presentados por el Consorcio La Esperanza.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" publicada el 10 de enero de 2016[32], vigente durante la emisión de dicho contrato de consorcio, en su literal d) del numeral 7.4.2 precisó el contenido mínimo de las promesas de consorcio, estableciendo lo siguiente: ***"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los***

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[32] La presente directiva regirá a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

***integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto**, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (...)".* Seguidamente, en el literal e) la referida directiva agrega que: *"El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. **Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación.** Como consecuencia de ello, **indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta**. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales."* (El subrayado y el énfasis son agregados).

Sin embargo, de la revisión al referido contrato de constitución de consorcio, se advierte que en ninguna de sus cláusulas se precisaron las obligaciones que asumió el consorciado Erconst E.I.R.L. en la ejecución de la citada obra, asimismo, tampoco se valorizó ni se indicó el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes, pese a que la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" así lo establecía, únicamente se consignaron los porcentajes de participación; tal y como se puede advertir de su cláusula sexta, según la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Participaciones de los integrantes del Consorcio Ccocapampa

CLAUSULA SEXTA : DE LA PARTICIPACION EN EL CONTRATO SOCIAL

LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO CONSORCIAL, ACUERDAN SU PARTICIPACIÓN CON EL SIGUIENTE PORCENTAJE:

ERCONST E.I.R.L.	55 %	(CINCUENTICINCO POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
M & A CENTER WINNERS E.I.R.L.	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
EMPRESA CONSTRUCTORA LEVIKAP S.A.C.	20 %	(VEINTE POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN

NO OBSTANTE A ESTA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS, LA EMPRESA ERCONST E.I.R.L., ASUME DE FORMA SOLIDARIA, ABSOLUTA, IRREVOCABLE Y TOTAL, SIENDO ENTRE OTRAS LA GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE LA OBRA, RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD FRENTE A LA SUNAT, RESPONSABILIDAD ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y TODAS LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE CCOCHAPAMPA, CCARHUACATA, PAUCAPATA Y PACCALLE, DISTRITO DE EL CARMEN - CHURCAMPA - HUANCAVELICA"**, MATERIA DE LA **LICITACION PUBLICA N° 0001-2016-MDEC**; ASIMISMO, EL PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ERCONST E.I.R.L. SERÁ DE SIETE (7) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA (TÉCNICA Y FINANCIERA). LA EMPRESA ERCONTS E.I.R.L., ES RESPONSABLE DE LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS Y COMPROMISOS ASUMIDOS FRENTE A TERCEROS, PENALIDADES, PERDIDAS, DAÑOS A TERCEROS Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, QUE DERIVEN DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

Fuente: Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 123**) presentado por el Consorcio La Esperanza.

En ese sentido, correspondía que el Comité de Selección aplique lo establecido en el segundo párrafo del subtitulo "Acreditación" del cuadro B. Experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las Bases Integradas que precisó lo siguiente: *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, **no se computará la experiencia proveniente** de dicho contrato.* (Énfasis y subrayado es agregado)

En el mismo sentido, el numeral 7.5 Calificación de la oferta, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n. ° 017-2019-OSCE/PRE[33], vigente durante el desarrollo del procedimiento de selección, estableció lo siguiente: *"En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda **al porcentaje de las obligaciones** del referido integrante en dicho consorcio. **Este porcentaje debe estar consignado***

[33] Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

expresamente *en la promesa o* ***en el contrato de consorcio****, de lo contrario,* ***no se considera la experiencia ofertada en consorcio.***" (Énfasis y subrayado es agregado)

A mayor abundamiento, cabe citar la Resolución n.° 1090-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado en atención al Expediente n.° 2270/2021.TCE sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CH Ingenieros S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-GRL/CS - Primera Convocatoria, efectuada por el Gobierno Regional de Lima – Sede Central, donde solicitó, entre otros, la descalificación del adjudicatario en mérito a que las promesas de consorcio adjuntos por este no consignaron el porcentaje de obligaciones, respecto de los cuales dicho tribunal determinó no valóralas para acreditar experiencia según las siguientes citas:

> *"42. En tal sentido, considerando que la promesa de consorcio presentada por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora DAHCSA Contratistas Generales E.I.R.L. en el Consorcio Nuevo Pachari,* ***no evidencia las obligaciones que asumió dicha empresa*** *(información mínima para considerarse válida),* ***no corresponde valorarla para acreditar la experiencia*** *que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 26 de mayo de 2016 con la Municipalidad Distrital de Asunción.*
> *(...)*
> *50. En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora y Servicios C & C S.R.L. en el Consorcio Agua Casma,* ***no contiene la información mínima respecto de las obligaciones directamente relacionadas o no al objeto de la contratación*** *(ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable,* ***no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia*** *que provendría del Contrato N° 056-2013, suscrito el 22 de febrero de 2013 con el Gobierno Regional de Ancash."* (Énfasis y Subrayado es agregado)

Cabe aclarar que, el tercer párrafo del subtítulo "Acreditación" de literal B. Experiencia del Postor en la especialidad, de la sección específica de las Bases Integradas precisó lo siguiente: *"Asimismo cuando se presenten contratos* ***derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012****, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado",* ***debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.*** *En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales."* (énfasis y subrayado es agregado), el cual es concordante con la disposición transitoria de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" que estableció *"****para la calificación de los contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012****, que se presenten en la oferta a fin de acreditar la experiencia del postor, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se ceñirá al método de calificación descrito en el acápite 7.5.2 de la presente directiva,* ***debiendo presumir en tal caso que el porcentaje de las obligaciones de los integrantes del consorcio equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio****. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales"* (énfasis y subrayado es agregado); sin embargo, ello no era aplicable para el presente caso, pues el contrato de consorcio correspondía al año 2016.

Por lo tanto, considerando que la promesa de consorcio presentada por el Consorcio La Esperanza para acreditar la participación de su consorciado en el Consorcio Ccochapampa, no consignó en ninguna de sus cláusulas las obligaciones que asumió el consorciado Erconst E.I.R.L., así tampoco, precisó el porcentaje de las obligaciones de cada integrante, no correspondía valorar el contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS suscrito el 21 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 122)** con la Municipalidad Distrital de El Carmen para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

Pese a ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

La Esperanza dejando constancia de dicho acto a través del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" (**apéndice n.° 11**) de 13 de marzo de 2024 por el monto de S/2 232 004,96, aun cuando correspondía descalificar su oferta al no haber acreditado el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

❖ **Sobre la descalificación de los cuatro (4) postores admitidos por el Comité de Selección, con motivos inválidos**

De acuerdo al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), el Comité de Selección calificó favorablemente solo al Consorcio la Esperanza, descalificando a los restantes cuatro (4) postores admitidos, que son los siguientes: Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C., Empresa Constructora GRA.P.H., S.R.Ltda., Consorcio Monterier y Consorcio Chalaysanto, señalando que los mismos no acreditaron la experiencia requerida; tal situación se puede visualizar de la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección

	POSTOR	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBOL S.A.C.	EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.P.H. S.R.LTDA.	CONSORCIO LA ESPERANZA	CONSORCIO MONTERIER	CONSORCIO CHALAYSANTO
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL					
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE					
	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE					
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA
PRESIDENTE/TITULAR SEGUNDO MIEMBRO/TITULAR	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01)** vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a **MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO** Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el caso de presentarse, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.06.2012, la calificación se podrá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el postor de la experiencia no es el postor, consignar el dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 8. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.	El postor ha acreditado solo una experiencia que asciende al importe de **S/ 872,716.56 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 56/100 SOLES)**, que equivale a 0.32 veces el valor referencial.	El postor no acreditado experiencia	El postor ha acreditado una experiencia que asciende al importe de **S/ 3,683,684.79 (DOS MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100 soles)**, que equivale a 1.27 veces el valor referencial.	El postor ha acreditado solo una experiencia que asciende al importe de **S/ 1,255,119.07 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 07/100 SOLES)**, que equivale a 0.50 veces el valor referencial.	El postor ha acreditado solo una experiencia que asciende al importe de **S/ 1,552,977.65 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 65/100 SOLES)**, que equivale a 0.73 veces el valor referencial.
	CONDICIÓN	NO CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA

Fuente: Folio n.° 17 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.

Ahora bien, de la revisión a los motivos por los cuales el Comité de Selección consideró que los postores no cumplieron con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se verificó que en los cuatro (4) casos, estuvo referido a que, según dicho comité, los postores descalificados no tenían actualizado su información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), manifestando que, el contrato que adjuntaron para acreditar experiencia del postor en la especialidad no se encontraba registrada en el RNP (récord de ejecución de obras).

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En ese sentido, cabe traer a colación el extremo de las bases, que estableció el requisito de calificación referido, encontrándose en el literal B, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas publicada el 28 de febrero de 2024[34] (**apéndice n.° 12**), donde se estableció lo siguiente:

> ***"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Se considerará obra similar a: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO*
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[20] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.*
> *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.*
> *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.*
> *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.*
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
>
Importante
> | *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Constataciones del Estado"* |
>
Importante
> | • *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*
• *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada. "* |

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[34] De conformidad al SEACE.

Como se puede visualizar, las Bases Integradas establecieron que la experiencia del postor se acreditaría con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, sin hacer mención en ningún extremo la regla aludida por el Comité de Selección referida a que las obras consignadas en dichos contratos debían encontrarse registrados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o en el referido récord de ejecución de obra, para ser considerados como tales, por lo tanto, tal exigencia no era aplicable, resultando un motivo inválido.

Ahora bien, es pertinente citar las normas que utilizó el Comité de Selección para descalificar las cuatro (4) ofertas, que fueron el numeral 11.1. del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere: *"Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP."*, y el numeral 18.1. del mismo cuerpo legal, que estableció que: *"Los ejecutores y consultores de obras registran electrónicamente los contratos suscritos, a través del módulo correspondiente en la sección del RNP del portal institucional del OSCE."*.

Del análisis a estas normas se advierte que, si bien, los proveedores están obligados a tener actualizada su información registrada en el RNP, entre estas, el récord de ejecución de obras, no obstante, de ello no puede colegirse que su incumplimiento tendría como consecuencia que se descalifique su oferta del procedimiento de selección o que las obras no registradas no tengan valor para acreditar experiencia del postor en la especialidad, sino, tal como refiere la norma, su incumplimiento afectaría la vigencia de su inscripción en el RNP, no permitiéndoles participar en futuras convocatorias, para esta sanción el numeral 7.7[35] de la Directiva n.° 001-2022-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores" dispuso el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, el Comité de Selección, utilizando motivos inválidos, descalificó las ofertas de los Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C., Empresa Constructora GRA.P.H., S.R.Ltda., Consorcio Monterier y Consorcio Chalaysanto, permitiendo que únicamente el Consorcio La Esperanza pase esta etapa, otorgándole la buena pro por ser el único postor calificado, restringiendo con ello, la competencia efectiva, al no permitir una pluralidad de ofertas que permitan obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad.

- **Evaluación de los requisitos de calificación realizado por la Comisión de Servicios a cargo del presente servicio de control**

En ese contexto, la Comisión de Control procedió a revisar las ofertas de los catorce (14) postores que debieron ser admitidos, con la finalidad de verificar si cumplieron con el requisito de calificación B. Experiencia del Postor en la Especialidad[36], conforme el siguiente cuadro

[35] **7.7. ACCIONES DE MONITOREO DE LA INFORMACIÓN**
Las acciones del Monitoreo de la información se efectúan de acuerdo a lo siguiente:
a) El monitoreo se realiza sobre la base de una muestra aleatoria o por denuncia de tercero o cuando en la realización de otro procedimiento o trámite, el RNP advierte que el proveedor ha incumplido con actualizar su información legal y/o financiera.
b) Se le comunica a través de su bandeja de mensajes RNP para que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, inicie la actualización de información correspondiente; caso contrario se dispone el retiro temporal del RNP.
c) La afectación a su vigencia inicia a partir del día siguiente de haberse notificado el retiro temporal en la bandeja de mensajes de RNP."

[36] Que de acuerdo al acápite B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas los postores debían acreditar una vez el valor referencial que equivalía a **S/ 829,540.33**.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 6
Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control

Orden de prelación	Postor	Consorciados	Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control		
			Documentos que sustentan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)
1°	Consorcio Boss Tunan	Alfonso Delgado Callirgos Fade S.A.C.	• Contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra de 23 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 124**), suscrito entre el Consorcio Saneamiento Condorcocha, para la ejecución de proyecto de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y saneamiento. • Contrato de Consorcio de 17 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 125**) del consorcio Saneamiento Condorcocha en el cual figura el consorciado Alfonso Delgado Callirgos con un porcentaje de obligaciones del 50%. • Acta de Recepción de Obra de 25 de enero de 2024 (**apéndice n.° 126**), por el monto total de inversión de la ejecución de obra por S/6 954 251,99.	El contrato de consorcio estableció en su disposición quinta las obligaciones que asumió el consorciado Alfonso Delgado Callirgos por el 50% en el Consorcio Saneamiento Condorcocha, **acreditando experiencia en la especialidad por S/3 477 125,96.**	Sí
			• Contrato n.° 013-2014-GAJ de 3 de febrero de 2014 (**apéndice n.° 127**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tarma y Alfonso Delgado Callirgos, para la ejecución de una obra de instalación de sistema de saneamiento, por el monto de S/2 359 835,28. • Acta de Entrega y Recepción de Obra de 25 de noviembre de 2014 (**apéndice n.° 128**), por el 100% de las partidas presupuestadas.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/2 359 835,28.**	
1°	Consorcio Manantial	A.G.Y.A. Contratistas Generales S.R.L. Constructora Señor de Mayo S.A.C.	• Contrato n.° 058-2017-MPH de 27 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 129**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaral y el Consorcio Huaral I, para la ejecución de obra de instalación y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado. • Promesa de Consorcio de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 130**) del Consorcio Huaral I en el cual figura el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. con un porcentaje de obligaciones del 10%. • Resolución Gerencial n:° 078-2019-MPH-GDUR de 3 de abril de 2019 (**apéndice n.° 131**) por el monto total de S/4 028 622,96.	El contrato de consorcio estableció en su literal d) las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. por el 10% en el consorcio Consorcio Huaral I, **acreditando experiencia en la especialidad por S/402 862,30.**	Sí
			• Contrato n.° 07-2018-MDDEC de 21 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 132**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Carmen y el Consorcio Luren, para la ejecución de obra de creación del servicio de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Formalización del "Consorcio Luren" de 17 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 133**) del Consorcio Luren en el cual figura el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. con un porcentaje de obligaciones del 80%. • Acta de Recepción de Obra 24 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 134**) por el monto de S/521 850,63.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. por el 80% en Consorcio Luren, **acreditando experiencia en la especialidad por S/417 480,50.**	
			• Contrato n.° 0101-2020-MDPN de 10 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 135**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Consorcio San José, para la ejecución de obra de mejoramiento de servicio de agua potable. • Contrato de Consorcio de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 136**) del Consorcio San José en el cual figura el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. con un porcentaje de obligaciones del 50%. • Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021/MDPN de 2 de abril de 2021 (**apéndice n.° 137**) que aprueba la liquidación técnica financiera por el monto total de S/273 879,44.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. por el 50% en Consorcio San José, **acreditando experiencia en la especialidad por S/136 939,72.**	
			• Contrato n.° 015-2022-MDAL de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 138**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Alto Laran y el Consorcio El Poderoso, para la ejecución de obra creación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. • Contrato de Consorcio de 28 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 139**) del Consorcio El Poderoso en el cual figura el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. con un porcentaje de obligaciones del 50%. • Resolución de Alcaldía n.° 0447-022-MDAL de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 140**) se aprobó la liquidación técnica financiera por el monto de S/694 193,41.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. por el 50% en Consorcio El Poderoso, **acreditando experiencia en la especialidad por S/347 096,71.**	

Unidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Orden de prelación	Postor	Consorciados	Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control		
			Documentos que sustentan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)
			• Contrato n.° 08-2022 de 4 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 141**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Carmen y el Consorcio El Altísimo, para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de agua potable y creación del servicio de alcantarillado sanitario. • Contrato de Consorcio de 21 de julio de 2022 (**apéndice n.° 142**) del Consorcio El Altísimo en el cual figura el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. con un porcentaje de obligaciones del 50%. • Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-MDDEC/A de 11 de agosto de 2023 se aprobó la liquidación técnica de contrato (**apéndice n.° 143**) por S/2 225 051,78.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Señor de Mayo S.A.C. por el 50% en Consorcio El Altísimo, **acreditando experiencia en la especialidad por S/1 112 525,89.**	
1°	Proyectos y Construcciones Gebol SAC		• Contrato de ejecución de obra n.° 035-2016-M.D.S.F.D de 24 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 144**), suscrito entre la Municipalidad Distrital San Francisco de Daguas y la empresa Proyectos y Construcciones Gebol SAC, para la ejecución de la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas. • Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-MDSFD/A de 7 de junio de 2017(**apéndice n.° 145**) que aprobó la liquidación de contrato de obra por el importe de S/672 716,56.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/672 716,56.**	Sí
			• Contrato n.° 001-2020-MDLCH/PL/A de 27 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 146**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Lonya Chico y la empresa Proyectos y Construcciones Gebol SAC para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento. • Resolución de Alcaldía n.° 12-2022-MDLCH/PL/A de 11 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 147**) que aprobó la liquidación técnica y financiera por el importe de S/2 373 563,89.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/2 373 563,89.**	
1°	Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.		• Contrato n.° 004-2015-UA-SGA-GM/MDC de 3 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 148**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Colcabamba y el Consorcio Lazo, para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable e instalación de letrinas. • Contrato de Constitución de Consorcio de 27 de octubre de 2015 (**apéndice n.° 149**) del Consorcio Lazo en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	No
			• Contrato n.° 085-2017-MDAV/A de 5 de junio de 2017 (**apéndice n.° 150**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos y el Consorcio Hydrosur, para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria. • Contrato de Constitución de Consorcio de 26 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 151**) del Consorcio Lazo en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones que asumió ni el porcentaje de las mismas el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 057-2014-MDA/GM de 14 de abril de 2014 (**apéndice n.° 152**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ayahuanco y el Consorcio Lazo, para la ejecución de obra de mejoramiento y del sistema de agua potable e instalación de letrinas. • Contrato de Constitución de Consorcio de 9 de abril de 2014 (**apéndice n.° 153**) del Consorcio Lazo en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones que asumió ni el porcentaje de las mismas el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
			• Contrato S/N de 7 de noviembre de 2013 (**apéndice n.° 154**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Puyusca Incuyo y Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de agua potable. • Acta de verificación y recepción de obra de 27 de marzo de 2014 (**apéndice n.° 155**) por el monto de S/136 275,34.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/136 275,34.**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 054-2015-MDV/A de 1 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 156**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Vischongo y el Consorcio Megaconst, para la ejecución de obra de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones que asumió ni el porcentaje de las mismas el consorciado Contratistas Generales	

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Orden de prelación	Postor	Consorciados	Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control		
			Documentos que sustentan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)
			• Contrato de Constitución de Consorcio de 25 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 157**) del Consorcio Lazo en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 013-2017-MDV/A de 21 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 158**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Vischongo y el Consorcio Egobrast, para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado. • Contrato de Constitución de Consorcio de 11 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 159**) del Consorcio Egobrast en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 019-2015 MDA/GM de 18 de marzo de 2015 (**apéndice n.° 160**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ayahuanco y el Consorcio Constructora Poma, para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable e instalación de letrinas. • Contrato de Consorcio de 13 de marzo de 2015 (**apéndice n.° 161**) del Consorcio Constructora Poma en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 028-2015-MDA/GM de 13 de abril 2015 (**apéndice n.° 162**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ayahuanco y el Consorcio Huarcatan, para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas. • Contrato de Constitución de Consorcio de 8 de abril de 2015 (**apéndice n.° 163**) del Consorcio Huarcatan en el cual figura el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Contratistas Generales Camilob E.I.R.L., no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
1°	Consorcio Tunan	Ingenieros Morgal SAC KDNAS SAC	• Contrato de Licitación Pública n.° 002-2018-MDS/CS de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 164**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sina y el Consorcio Sina, para la ejecución de obra de mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Consorcio Sina de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 165**) del Consorcio Sina en el cual figura el consorciado Ingenieros Morgal SAC., no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Ingenieros Morgal SAC, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	No
			• Contrato de ejecución de obra S/N de 11 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 166**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani y el Consorcio Pilares, para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. • Contrato de Consorcio Pilares 21 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 167**) del Consorcio Pilares en el cual figura el consorciado Ingenieros Morgal SAC no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no estableció en su contenido las obligaciones que asumió ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Ingenieros Morgal SAC, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
1*	Consorcio A& R	Kexa SAC RTF Ingenieros Consultores y Ejecutores SAC	• Contrato n.° 0048-2022-GAF/MDP de 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 168**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pangoa y la empresa Kexa SAC., para la ejecución de obra de mejoramiento del servicio de agua potable y creación del servicio de saneamiento básico. • Resolución Gerencial de Inversiones n.° 114-2023-GIP/MDP de 12 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 169**) que aprueba la liquidación técnica y financiera por S/1 234 923,41.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/1 234 923,41.**	Sí
			• Contrato n.° 0031-2022-GAF/MDP de 27 de junio de 2022 (**apéndice n.° 170**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pangoa y el Consorcio C&K Florida, para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Kexa SAC por el 70% en Consorcio El Altísimo, **acreditando experiencia**	

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Orden de prelación	Postor	Consorciados	Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control		
			Documentos que sustentan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)
			• Contrato de Consorcio de 9 de junio 2022 (**apéndice n.° 171**) del Consorcio C&K Florida en el cual figura el consorciado Kexa SAC con un porcentaje de obligaciones del 70%. • Resolución Gerencial de Inversiones n.° 011-2023-GIP/MDP de 27 de enero de 2023 (**apéndice n.° 172**) que aprobó la liquidación técnica financiera por S/1 292 886,92.	**en la especialidad por S/905 020,84.**	
			• Contrato n.° 097-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 28 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 173**), suscrito entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de obra de instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico. • Contrato de Consorcio de 10 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 174**) del Consorcio Santa Rosa en el cual figura el consorciado RTF Ingenieros Consultores y Ejecutores SAC con un porcentaje de obligaciones del 20%. • Resolución Directoral n.° 515-2019/VIVIENDA/MCS/PNSR de 30 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 175**) que aprueba la liquidación final por S/2 056 623,59.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado RTF Ingenieros Consultores y Ejecutores SAC por el 20% en Consorcio Santa Rosa, **acreditando experiencia en la especialidad por S/411 324,72.**	
7	Consorcio Oriente	Contratistas y Servicios Generales Perla del Huallaga SAC ICS Holding SA	• Contrato n.° 3-2016 de 18 de abril de 2016 (**apéndice n.° 176**), suscrito entre NABUR SAC y la empresa Internacional Consulting Solution SA, para la ejecución de obra de construcción, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento. • Constancia de Conformidad de Ejecución de Obra de 29 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 177**) por el monto de S/30 516 157,00.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/30 516 157,00.**	Sí
8	Empresa Constructora GRAPH SRLtda.		• Contrato n.° 075-2016-GM/MDCH de 11 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 178**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chacapalpa y el Consorcio Alfa para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Consorcio de 31 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 179**) del Consorcio Alfa en el cual figura el consorciado Empresa Constructora Gra P H SRLtda. con un porcentaje de obligaciones del 95%. • Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-A-MDCH de 14 de junio de 2018 (**apéndice n.° 180**) que aprobó la liquidación de contrato por el importe de S/ 4 505 926,50.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/4 280 630,17**	Sí
9	Consorcio La Esperanza	Constructora Nuevo Gris Verde EIRL Erconst EIRL	• Contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 122**) suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Carmen y el Consorcio Ccochapampa para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 123**) del Consorcio Ccochapampa en el cual figura el consorciado Erconst EIRL no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no precisó las obligaciones ni el porcentaje de las mismas que asumió el consorciado Erconst EIRL. en el Consorcio Ccochapampa, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	No
10	Consorcio AW Construcción	Actividad de Construcción Logística y Servicios SAC Francis Adriano SAC	• Contrato de ejecución de obra n.° 060-2017-GM/MDNJ de 13 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 181**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio y la empresa Actividad de Construcción Logística y Servicios SAC, para la ejecución de obra de mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe, después mediante Adenda n.° 01-2017 al Contrato n.° 060-2017-GM/MDNJ de 5 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 182**) suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio y el Consorcio Los Negritos. • Contrato de Consorcio de 9 agosto de 2017 (**apéndice n.° 183**) del Consorcio los Negritos en el cual figura el consorciado Actividad de Construcción Logística y Servicios SAC con un porcentaje de obligaciones del 50%.	El contrato de consorcio no precisó las obligaciones que asumió el consorciado Actividad de Construcción Logística y Servicios en el Consorcio Los Negritos, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	No
			• Contrato de ejecución de obra n.° 143-2016-CS/MDSL de 13 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 184**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Lorenzo y el Consorcio Adriano, para la ejecución de obra de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Consorcio de 16 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 185**) del Consorcio Adriano en el cual figura el consorciado	El contrato de consorcio no precisó las obligaciones que asumió el consorciado Actividad de Construcción Logística y Servicios en el Consorcio Adriano, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en	

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Orden de prelación	Postor	Consorciados	Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control		
			Documentos que sustentan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)
			Actividad de Construcción Logística y Servicios SAC con un porcentaje de obligaciones del 45%.	la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
11	Consulting Center S & Q S.C. R. L.		• Contrato de proceso simplificado n.° 005-2022-MDM/C.S. de 1 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 186**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Monzón y el Consorcio Ejecutor Monzón, para la ejecución de obra ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado. • Contrato Privado de 17 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 187**) del Consorcio Ejecutor Monzón en el cual figura el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. con un porcentaje de obligaciones del 60%. • Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 188**) por el monto de S/3 092 537.04	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. por el 60% en Consorcio Ejecutor Monzón, **acreditando experiencia en la especialidad por S/1 855 522,22.**	Sí
			• Contrato n.° 003-2021-MPHCO/GM de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 189**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Consorcio Puelles, para la ejecución de obra de mejoramiento rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado sanitario. • Contrato Privado de Consorcio "Consorcio Puelles" de 11 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 190**) del Consorcio Puelles en el cual figura el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. con un porcentaje de obligaciones del 65%. • Resolución Gerencial n.° 0199-2022-MPHCO-GM de 24 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 191**) que aprueba la liquidación técnica financiera por el monto de S/1 402 278,01.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. por el 60% en Consorcio Puelles, **acreditando experiencia en la especialidad por S/911 480,71**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 03-2022-MPA-GM de 23 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 192**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ambo y el Consorcio Socco, para la ejecución de obra de creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas. • Contrato Privado de Consorcio de 13 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 193**) del Consorcio Socco en el cual figura el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. con un porcentaje de obligaciones del 50%. • Acta de Recepción de obra de 30 de enero de 2023 (**apéndice n.° 194**) por el monto de S/1 620 703,83.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. por el 50% en Consorcio Socco, **acreditando experiencia en la especialidad por S/810 351.92.**	
			• Contrato n.° 091-2018-MDVR de 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 195**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Villa Rica y el Consorcio La Villa, para la ejecución de obra de instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas. • Contrato Privado de Consorcio "Consorcio La Villa" de 4 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 196**) del Consorcio la Villa en el cual figura el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. con un porcentaje de obligaciones del 22%. • Certificado de Conformidad de Servicio de 26 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 197**) por el monto de S/1 402 436,91.	El contrato de consorcio estableció en su contenido las obligaciones que asumió el consorciado Consulting Center S & Q S.C. R. L. por el 60% en Consorcio La Villa, **acreditando experiencia en la especialidad por S/308 536,12.**	
12	Consorcio Monterier	Ingenieros Consultec H.R. S.A.C. Geoci Constructores EIRL	• Contrato de Ejecución de Obra n.° 80-2017-MDV de 25 de julio de 2017 (**apéndice n.° 198**) suscrito entre la Municipalidad Distrital de Vitoc y Consorcio El ROI, para la ejecución de obra de mejoramiento, ampliación e instalación de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Constitución del Consorcio el ROI de 15 de julio de 2017 (**apéndice n.° 199**) en el cual figura el consorciado Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores EIRL con un porcentaje de obligaciones del 20%. • Acta de Recepción de Obra de 26 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 200**) por el monto de S/7 425 592,58.	El contrato de consorcio estableció en su disposición quinta las obligaciones que asumió el consorciado Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores por el 20% en el Consorcio El ROI, **acreditando experiencia en la especialidad por S/1 485 118,52.**	Sí
			• Contrato de Ejecución de Obra n.° 43-2016-CS/MDP de 1 de julio de 2016 (**apéndice n.° 201**) suscrito entre la Municipalidad Distrital de Vitoc y la empresa Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores para la ejecución de obra de mejoramiento del servicio de agua potable y eliminación de excretas. • Resolución Gerencial n.° 48-2017-GIDUR/MDP de 12 de julio de 2017 (**apéndice n.° 202**) que aprobó la liquidación técnica financiera por el monto de S/1 255 119,07.	**El contrato acredita experiencia en la especialidad por S/1 255 119,07.**	
13	Consorcio Chalaysanto	Ejecutores & Consultores	• Contrato de Construcción de Obra n.° 075-2021/UL-OEC/MDSJJ de 24 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 203**) suscrito entre la	El contrato de consorcio estableció en cláusula sexta las obligaciones	Sí

Municipalidad Provincial de Huánuco
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Orden de prelación	Postor	Consorciados	Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control		
			Documentos que sustentan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)
		Rumy SAC Coral Ings Asociados Contratistas SAC	Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa y Consorcio Amanecer para la ejecución de obra de mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado. • Contrato de Formalización del Consorcio Amanecer de 11 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 204**) del Consorcio Amanecer en el cual figura el consorciado Ejecutores & Consultores Rumy SAC con el porcentaje de obligaciones de 60%. • Acta de Recepción de Obra de 27 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 205**), por el monto de S/2 588 296,08.	que asumió el consorciado Ejecutores y Consultores Rumy SAC por el 60% en el Consorcio Amanecer. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/1 552 977,65.**	
			• Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2016-MDM de 22 de enero de 2015 (**apéndice n.° 206**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y la empresa Ejecutores & Consultores Rumy SAC para la ejecución de la obra de ampliación, mejoramiento del sistema de alcantarillado sanitario. • Acta de Entrega y Recepción de Obra de 24 de junio de 2016 (**apéndice n.° 207**) por el monto de S/802 442,97.	**Acreditó experiencia en la especialidad por S/802 442,97.**	
			• Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2018-GM/MDP de 11 de junio de 2018 (**apéndice n.° 208**) suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el Consorcio Pampa Alegre para la ejecución de una obra de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y letrinas. • Contrato de Consorcio de 7 de junio de 2018 (**apéndice n.° 209**) del Consorcio Pampa Alegre en el cual figura Coral Ings Asociados Contratistas SAC con el porcentaje de obligaciones del 50%. • Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 210**) por el monto de S/255 930,00.	El contrato de consorcio establece en cláusula quinta las obligaciones que asumió el consorciado Coral Ings Asociados Contratistas SAC por el 50% en el Consorcio Pampa Alegre. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/127 965,00.**	
			• Contrato de Obra n.° 001-2013-MDR/ACOB de 18 de enero de 2013 (**apéndice n.° 211**) suscrito entre la Municipalidad Distrital de Rosario y el Consorcio Aquanor para la ejecución de una obra de mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado. • Contrato de Colaboración Empresarial - Formalización de Consorcio Temporal de 3 de enero de 2013 (**apéndice n.° 212**) del Consorcio Aquanor en el cual figura Coral Ings Asociados Contratistas SAC con el porcentaje de obligaciones del 8%. • Acta de Recepción Final de Obra de 19 de marzo de 2014 (**apéndice n.° 213**) por el monto de S/5 305947,00.	El contrato de consorcio estableció en cláusula tercera las obligaciones que asumió el consorciado Coral Ings Asociados Contratistas SAC por el 8% en el Consorcio Aquanor. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/424 475,76.**	
14	Consorcio Urbanistico	Constructora Camargo Vergara S.R.L. Sheysa Constratistas SAC	• Contrato n.° 137-2017-SEDAPAL de 11 de julio de 2017 (**apéndice n.° 214**) suscrito entre Sedapal y Sheysa Contratistas SAC para la ejecución de una obra reposición de colectores, buzones y conexiones domiciliarias. • Contrato de consorcio de 4 de julio de 2017 (**apéndice n.° 215**) del Consorcio Gabriel en el cual figura Sheysa Contratistas SAC con el porcentaje de obligaciones del 90%. • Acta de Recepción de Obra de 2 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 216**) por el monto de S/3 866 983,98.	El contrato de consorcio estableció en cláusula tercera las obligaciones que asumió el consorciado Sheysa Contratistas SAC por el 90% en el Consorcio Gabriel. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/3 480 285,58.**	Sí
			• Contrato de LP-SM-1-2016-M.D. SAN LUIS-1 de 18 de enero de 2017 (**apéndice n.° 217**) suscrito entre la Municipalidad distrital de San Luis y el Consorcio V-2 para la ejecución de una obra mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado. • Contrato de constitución de consorcio de 4 de enero de 2017 (**apéndice n.° 218**) del Consorcio V-2 en el cual figura entre Constructora Camargo Vergara S.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no precisó las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Camargo Vergara S.R.L. en el Consorcio V-2, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	
			• Contrato de ejecución de obra n.° 018-2016-MPS de 21 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 219**) la Municipalidad Provincial de Satipo y el Consorcio Satipo 77 para la ejecución de una obra de mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe. • Contrato de consorcio de 4 de julio de 2017 (**apéndice n.° 220**) del Consorcio Satipo 77 en el cual figura Constructora Camargo Vergara S.R.L. no figura las obligaciones ni el porcentaje de las mismas.	El contrato de consorcio no precisó las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Camargo Vergara S.R.L. en el Consorcio Satipo 77, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA
Elaborado por: Comisión de Control.
*Sujeto a desempate mediante sorteo electrónico de acuerdo al literal b) del artículo 74° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Lo descrito precedentemente se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen

Orden de prelación	Postor	Experiencia acreditada	Condición
1*	Consorcio Boss Tunan	5 836 961,24	Califica
1*	Consorcio Manantial	2 416 905,12	Califica
1*	Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.	3 046 280,45	Califica
1*	Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.	136 275,34	No califica
1*	Consorcio Tunan	0.00	No califica
1*	Consorcio A& R	2 551 268,97	Califica
7	Consorcio Oriente	30 516 157,00	Califica
8	Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.	4 505 926,50	Califica
9	**Consorcio La Esperanza**	**0.00**	**No califica**
10	Consorcio AW Construcción	0.00	No califica
11	Consulting Center S & Q S.C. R. L.	2 740 237,59	Califica
12	Consorcio Monterier	2 907 861,38	Califica
13	Consorcio Chalaysanto	3 480 285,58	Califica
14	Consorcio Urbanístico	3 480 285,58	Califica

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que el Consorcio La Esperanza y otros tres (3) postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", por tal motivo correspondía ser descalificados, por el contrario, diez (10) ofertas cumplieron con el requisito de calificación antes señalado, debiendo ser calificados favorablemente, situación que no ocurrió, pues el Comité de Selección, mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 11**), declaró al Consorcio La Esperanza ganador de la buena pro.

En resumen, de la evaluación a las etapas de admisión, evaluación y calificación se evidenció que, de los catorce (14) postores que debieron ser admitidos, diez (10) de ellos cumplieron con los requisitos de calificación establecidos, de los cuales cuatro (4) ofertaron el monto mínimo del procedimiento de selección, esto es S/2 114 585,79, a quienes, de acuerdo al sorteo electrónico que se debió realizar en la etapa de evaluación de ofertas, les correspondía la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio La Esperanza a pesar de que este no cumplió con el citado requisito de calificación, quien además, ofertó un monto mayor, por el total de S/2 232 004,96, es decir, S/117 419,17[37] más oneroso.

Finalmente, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan y el Consorcio La Esperanza suscribieron el contrato n.° 001-2024-CG/MDSJT-OBRAS de 15 de abril de 2024 **(apéndice n.° 221)**, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/117 419,17.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

[37] Diferencia entre el monto de la oferta del Consorcio la Esperanza y las ofertas menores (6) que sí cumplieron con los requisitos de admisión calificación.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes inobservaron la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 12 de octubre de abril de 2001 y modificatorias.**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad .- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)
 1.5. Principio de imparcialidad .- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
 (...)
 1.11. Principio de verdad material .- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta."

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

- **Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
(...)
3.2 Requisitos de calificación
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)
Acreditación:
"(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales."
(...)".

- **Resolución de Presidencia n.° 017-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", vigente desde el 30 de enero de 2019.**

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)
7.5.2. Experiencia del Postor
"(...)
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación de la red de agua y alcantarillado en el barrio 2 de mayo y barrio Esperanza del Jr. Alameda 2 de mayo tramo Av. 2 de mayo – CA. Ambrosio Salazar; prolongación Lima tramo Av. 2 de mayo- Jr. Los Álamos; Av. Esperanza tramo Jr. Los Álamos – Carretera Central; Av. Ferrocarril lado izquierdo tramo Jr. Los Eucaliptos – Av. La Victoria; Av. Ferrocarril lado derecho tramo cruce puente Las Balsas – Av. Centenario; Camino Inca tramo Carretera Central – Jr. Los Eucaliptos del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín" publicada el 22 de febrero de 2024**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
"(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección,

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo, tercer y cuarto lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

"**a)** Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**
(...)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* (...)

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)"

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)".

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(...)

Acreditación

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[31] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)"

Los hechos descritos no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor oferta respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un mayor costo a la Entidad por S/117 419,17, en salvaguarda de las necesidades de la población, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el accionar de los miembros del Comité de Selección ya referidos, que tuvieron a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT; quienes actuaron sin cautelar la observancia de la normativa de contrataciones y las Bases Integradas del procedimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Jorge Luis Mallma Dávila no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificado; asimismo, los señores Edwin Gary Salazar Porras y Marcos Edison Tello Oscanoa presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado de manera extemporánea[38].

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 225** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

[38] Según el ítem ii. Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones del literal c) notificación del pliego de hechos del numeral 7.1.2.3 identificación de la presunta irregularidad de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias estableció que *"La persona notificada con el pliego de hechos puede solicitar por única vez ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal (...) Si la solicitud de ampliación de plazo es presentada fuera del plazo establecido, esta se entenderá automáticamente denegada, sin necesidad de que ello sea comunicado al solicitante"*. Asimismo, el literal d) presentación y evaluación de comentarios o aclaraciones del mismo numeral estableció: *"La Comisión de Control evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de la irregularidad, siendo potestad de la Comisión de Control la pertinencia de su evaluación"*.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

1. **Jorge Luis Mallma Dávila**[39], identificado con DNI n.° [redacted] presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT, periodo del 22 de febrero de 2024 al 13 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDSJT/GM de 24 de enero de 2024 **(apéndice n.° 7)** y culminado a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 11)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/OC0411-SCE018-MDSJT de 19 de setiembre de 2025, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

 No admitir las ofertas de los siguientes nueve (9) postores: Consorcio Boss Tunan, Consorcio Manantial, Consulting Center S & Q S.C.R.L., Consorcio Urbanístico, Consorcio AW Construction, Contratistas Generales Camilob E.I.R.L, Consorcio A&R, Consorcio Oriente y Consorcio Tunan, conforme el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, no admitiéndolas motivado en que no registraban en la SUNAT actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida, pues la misma, no se encontraba establecida en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa de contrataciones; además, era una exigencia innecesaria, debido a que, no era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar; aun cuando incluso, el mismo postor Consorcio La Esperanza tampoco tenía registrado en la SUNAT tal actividad económica exigida, con la cual los declaró no admitidos.

 Asimismo, por descalificar a los siguientes cuatro (4) postores admitidos: Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C., Empresa Constructora GRA.P.H., S.R.Ltda., Consorcio Monterier y Consorcio Chalaysanto; ello también con motivos inválidos, referidos a que, dichos postores no tenían actualizado su información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que no consideraron los contratos que adjuntaron para acreditar experiencia del postor en la especialidad que no se encontraba registrada en el RNP (récord de ejecución de obras), con lo cual no alcanzaron a cumplir este requisito de calificación; motivo innecesario, pues el no haber actualizado el RNP (récord de ejecución de obras) no invalida la experiencia obtenida, e ilegal porque tal exigencia no se encontraba establecida en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable; sin lo cual el Consorcio La Esperanza no habría obtenido la buena pro, pues ofertó un monto superior al de sus competidores.

 Además, por otorgarle la buena pro al Consorcio La Esperanza, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; ello debido a que, el Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 presentado, no contenía información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, ni se encontraba consignado de manera expresa el porcentaje de obligaciones contenido mínimo establecido por la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD; motivo por el cual, no correspondía computar la experiencia proveniente del Contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016, de conformidad con las Bases Integradas; no obstante, calificó como cumplido y otorgó la buena pro, tal como consta el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de13 de marzo de 2024, haciéndole así beneficiario del Contrato n.° 001-2024-CG/MDSJT-OBRAS de 15 de abril de 2024, por el monto de S/2 232 004,96.

 A pesar que, de la revisión a las ofertas no admitidas y descalificadas se advirtió que diez (10) de ellas cumplían con los requisitos de admisión y calificación, cuatro (4) de las cuales ofertaron el monto mínimo

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[39]Designado como Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 114-2024-MDSJT/A de 13 de noviembre de 2024 (**apéndice n.° 222**).

establecido para este del procedimiento de selección, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/117 419,17.

Con su accionar transgredió lo establecido en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" y numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT.

Situación que no permitió la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor oferta respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un mayor costo a la Entidad por S/117 419,17, en salvaguarda de las necesidades de la población, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases".*

De igual manera inobservó sus obligaciones establecidas en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".*

Asimismo, inobservó sus responsabilidades esenciales, establecidas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias que señala: *" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual modo, actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Administrativo General, que establecen: *"**1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; **1.5 Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.; **1.11 Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

Así como, incumplió lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Y finalmente contravino los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edwin Gary Salazar Porras**[40], identificado con DNI n.° [redacted] miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT, periodo del 22 de febrero de 2024 al 13 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDSJT/GM de 24 de enero de 2024 **(apéndice n.° 7)** y culminado a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 11)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/OC0411-SCE018-MDSJT de 19 de setiembre de 2025 y presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones mediante escrito n.° 002-2025 de fecha de recepción 1 de octubre de 2025 (**apéndice n.° 225**), quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[40]Designado como responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante orden de servicio n.° 000020-2024 de 11 de enero de 2024 (**apéndice n.° 223**).

No admitir las ofertas de los siguientes nueve (9) postores: Consorcio Boss Tunan, Consorcio Manantial, Consulting Center S & Q S.C.R.L., Consorcio Urbanístico, Consorcio AW Construction, Contratistas Generales Camilob E.I.R.L, Consorcio A&R, Consorcio Oriente y Consorcio Tunan, conforme el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, no admitiéndolas motivado en que no registraban en la SUNAT actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida, pues la misma, no se encontraba establecida en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa de contrataciones; además, era una exigencia innecesaria, debido a que, no era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar; aun cuando incluso, el mismo postor Consorcio La Esperanza tampoco tenía registrado en la SUNAT tal actividad económica exigida, con la cual los declaró no admitidos.

Asimismo, por descalificar a los siguientes cuatro (4) postores admitidos: Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C., Empresa Constructora GRA.P.H., S.R.Ltda., Consorcio Monterier y Consorcio Chalaysanto; ello también con motivos inválidos, referidos a que, dichos postores no tenían actualizado su información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que no consideraron los contratos que adjuntaron para acreditar experiencia del postor en la especialidad que no se encontraba registrada en el RNP (récord de ejecución de obras), con lo cual no alcanzaron a cumplir este requisito de calificación; motivo innecesario, pues el no haber actualizado el RNP (récord de ejecución de obras) no invalida la experiencia obtenida, e ilegal porque tal exigencia no se encontraba establecida en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable; sin lo cual el Consorcio La Esperanza no habría obtenido la buena pro, pues ofertó un monto superior al de sus competidores.

Además, por otorgarle la buena pro al Consorcio La Esperanza, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; ello debido a que, el Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 presentado, no contenía información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, ni se encontraba consignado de manera expresa el porcentaje de obligaciones contenido mínimo establecido por la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD; motivo por el cual, no correspondía computar la experiencia proveniente del Contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016, de conformidad con las Bases Integradas; no obstante, calificó como cumplido y otorgó la buena pro, tal como consta el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de13 de marzo de 2024, haciéndole así beneficiario del Contrato n.° 001-2024-CG/MDSJT-OBRAS de 15 de abril de 2024, por el monto de S/2 232 004,96.

A pesar que, de la revisión a las ofertas no admitidas y descalificadas se advirtió que diez (10) de ellas cumplían con los requisitos de admisión y calificación, cuatro (4) de las cuales ofertaron el monto mínimo establecido para este del procedimiento de selección, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/117 419,17.

Con su accionar transgredió lo establecido en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" y numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT.

Situación que no permitió la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor oferta respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un mayor costo a la Entidad por S/117 419,17, en salvaguarda de las necesidades de la población, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases".*

De igual manera inobservó sus obligaciones establecidas en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".*

Asimismo, inobservó sus responsabilidades esenciales, establecidas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias que señala: *" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual modo, actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: ***"1.1 Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.;* ***1.5 Principio de imparcialidad.-*** *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.;* ***1.11 Principio de verdad material.-*** *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marcos Edison Tello Oscanoa**[41], identificado con DNI n.° [redacted] miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT, periodo del 22 de febrero de 2024 al 13 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDSJT/GM de 24 de enero de 2024 **(apéndice n.° 7)** y culminado a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 11)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2025-CG/OC0411-SCE018-MDSJT de 19 de setiembre de 2025, y presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones mediante escrito n.° 002-2025 de fecha de recepción 1 de octubre de 2025(**apéndice n.° 225**), quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

 No admitir las ofertas de los siguientes nueve (9) postores: Consorcio Boss Tunan, Consorcio Manantial, Consulting Center S & Q S.C.R.L., Consorcio Urbanístico, Consorcio AW Construction, Contratistas Generales Camilob E.I.R.L, Consorcio A&R, Consorcio Oriente y Consorcio Tunan, conforme el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, no admitiéndolas motivado en que no registraban en la SUNAT actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida, pues la misma, no se encontraba establecida en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa de contrataciones; además, era una exigencia innecesaria, debido a que, no era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar; aun cuando incluso, el mismo postor Consorcio La Esperanza tampoco tenía registrado en la SUNAT tal actividad económica exigida, con la cual los declaró no admitidos.

 Asimismo, por descalificar a los siguientes cuatro (4) postores admitidos: Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C., Empresa Constructora GRA.P.H., S.R.Ltda., Consorcio Monterier y Consorcio Chalaysanto; ello también con motivos inválidos, referidos a que, dichos postores no tenían actualizado su información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que no consideraron los contratos que adjuntaron para acreditar experiencia del postor en la especialidad que no se encontraba registrada en el RNP (récord de ejecución de obras), con lo cual no alcanzaron a cumplir este requisito de calificación; motivo innecesario, pues el no haber actualizado el RNP (récord de ejecución de obras) no invalida la experiencia obtenida, e ilegal porque tal exigencia no se encontraba establecida en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable; sin lo cual el Consorcio La Esperanza no habría obtenido la buena pro, pues ofertó un monto superior al de sus competidores.

 Además, por otorgarle la buena pro al Consorcio La Esperanza, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; ello debido a que, el Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016 presentado, no contenía información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, ni se encontraba consignado de manera expresa el porcentaje de obligaciones contenido mínimo establecido por la Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD; motivo por el cual, no correspondía computar la experiencia proveniente del Contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016, de conformidad con las Bases Integradas; no obstante, calificó como cumplido y otorgó la buena pro, tal como consta el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de marzo de 2024, haciéndole así

[41]Designado en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 110-2025-MDSJT/A de 17 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 224)**.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

beneficiario del Contrato n.° 001-2024-CG/MDSJT-OBRAS de 15 de abril de 2024, por el monto de S/2 232 004,96.

A pesar que, de la revisión a las ofertas no admitidas y descalificadas se advirtió que diez (10) de ellas cumplían con los requisitos de admisión y calificación, cuatro (4) de las cuales ofertaron el monto mínimo establecido para este del procedimiento de selección, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/117 419,17.

Con su accionar transgredió lo establecido en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" y numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT.

Situación que no permitió la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor oferta respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un mayor costo a la Entidad por S/117 419,17, en salvaguarda de las necesidades de la población, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases".*

De igual manera inobservó sus obligaciones establecidas en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".*

Asimismo, inobservó sus responsabilidades esenciales, establecidas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias que señala: *" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

De igual modo, actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; **1.5 Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.; **1.11 Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

Así como, incumplió lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Y finalmente contravino los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad, inadmitiendo y descalificando a todos los postores competidores, valiéndose de exigencias innecesarias e ilegales, existiendo hasta cuatro (4) postores que sí calificaban y ofrecían el monto mínimo establecido, situación que generó mayor costo a la entidad por

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

S/117 419,17 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad, inadmitiendo y descalificando a todos los postores competidores, valiéndose de exigencias innecesarias e ilegales, existiendo hasta cuatro (4) postores que sí calificaban y ofrecían el monto mínimo establecido, situación que generó mayor costo a la entidad por S/117 419,17 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT para la contratación de la ejecución de la obra *"Ampliación de la red de agua y alcantarillado en el barrio 2 de Mayo y barrio Esperanza del Jr. Alameda 2 de Mayo tramo Av. 2 de Mayo – CA. Ambrosio Salazar; prolongación Lima tramo Av. 2 de Mayo - Jr. Los Álamos; Av. Esperanza tramo Jr. Los Álamos – Carretera Central; Av. Ferrocarril lado izquierdo tramo Jr. Los Eucaliptos – Av. La Victoria; Av. Ferrocarril lado derecho tramo cruce puente Las Balsas – Av. Centenario; Camino Inca tramo Carretera Central – Jr. Los Eucaliptos del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín"*, llevada a cabo por la Entidad se ha identificado que el comité de selección, usando un motivo inválido, no admitieron nueve (9) ofertas presentadas, la misma que estaba referida a que los postores debían haber registrado ante la SUNAT una actividad económica relacionada al proceso que se llevaba a cabo, es decir a la ejecución de obras de saneamiento, exigencia innecesaria, pues la misma no era habilitante para realizar otro tipo de actividades comerciales, e ilegal, ya que, esta no se encontraba establecida en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable. Más aún, se advirtió que el Comité de Selección no fue riguroso con la propuesta del Consorcio La Esperanza y los otros cuatro postores admitidos, pues ellos tampoco contaban con tal exigencia impuesta a los nueve postores no admitidos.

 En ese sentido, la Comisión de Control revisó los requisitos de admisibilidad de todos los postores, verificándose que las catorce (14) ofertas presentadas cumplieron con su presentación, debiendo ser admitidos. Es así que, en la etapa de evaluación, el Consorcio La Esperanza debió quedar en noveno lugar en orden de prelación, no obstante, gracias a lo anterior obtuvo el tercer lugar.

 Asimismo, durante la etapa de calificación, el Comité de Selección calificó favorablemente únicamente al Consorcio La Esperanza, descalificando a los cuatro (4) postores restantes admitidos, ello también con motivos inválidos, referido a que, dichos postores no tenían actualizado su información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que no consideraron los contratos que adjuntaron para acreditar experiencia del postor en la especialidad que no se encontraba registrada en el RNP (récord de ejecución de obras), con lo cual no alcanzaron a cumplir este requisito de calificación siendo descalificados; motivo innecesario, pues el no haber actualizado el RNP (récord de ejecución de obras), no invalida la experiencia obtenida, e ilegal porque tal exigencia no se encontraba establecida

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

en las bases del procedimiento ni en la normativa de contrataciones vigente y aplicable.

Mas aun, se verificó que el Consorcio La Esperanza no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ello debido a que, el contrato de consorcio presentado por su representada no contenía información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo obligatorio establecido en las bases integradas del proceso, por lo cual debió ser descalificado, no obstante, el Comité de Selección calificó favorablemente su oferta y otorgó la buena pro.

En ese sentido, la Comisión de Control revisó los requisitos de calificación presentados por los catorce (14) postores que debieron ser admitidos, verificándose que diez (10) de ellos cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" debiendo ser calificados favorablemente, de los cuales cuatro (4) ofertaron el monto mínimo del procedimiento de selección, esto es S/2 114 585,79, a quienes, de acuerdo a sorteo electrónico que debió ser realizado en la etapa de evaluación de ofertas, les correspondía la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección le otorgó al Consorcio La Esperanza a pesar de que este no cumplió con el citado requisito de calificación, quien además, ofertó un monto mayor en S/117 419,17, haciéndose así beneficiario del contrato n.° 001-2024-CG/MDSJT-OBRAS de 15 de abril de 2024 por el monto de S/2 232 004,96.

Lo expuesto, incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" y numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT.

Los hechos descritos no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor oferta respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un mayor costo a la Entidad por S/117 419,17, en salvaguarda de las necesidades de la población, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Titular de la Entidad:

 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

2. A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del Informe n.° 023-2024/GOPYDU/MDSJT-JLMD de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 012-2024/GOPYDU/MDSJT/JLMD de 17 de enero de 2014.
Apéndice n.° 6	Fotocopia simple de los Términos de Referencia y requisitos de calificación
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDSJT/GM de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" – Formato n.° 06-2024-AS1 de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" – Formato n.° 07-2024-CS-AS1 de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" – Formato n.° 08-2024-AS1 de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 13	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 3 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 14	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 15	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 16	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Tunan.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 17	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio A&R.
Apéndice n.° 18	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio AW Construction.
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por la empresa Consulting Center S & Q S.C.R.L.
Apéndice n.° 20	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Oriente.
Apéndice n.° 21	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 22	Fotocopia simple del documento nacional de identidad del señor Alfonso Delgado Callirgos y el Certificado de Vigencia de 22 de febrero de 2024 presentados por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 23	Fotocopia simple de los Anexos n.°s 2 ambos de 3 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 24	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 3 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 3 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 26	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 27	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 3 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 28	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 29 de enero de 2024 y 2 de febrero de 2024 presentados por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 29	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 30	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 31	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 32	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 24 de febrero de 2024 presentado por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 33	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 34	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 35	Fotocopia simple del certificado de vigencia de 13 de febrero de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.
Apéndice n.° 37	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.
Apéndice n.° 38	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.
Apéndice n.° 39	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.
Apéndice n.° 40	Fotocopia simple del certificado de vigencia de 15 de febrero de 2024 presentado por Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 41	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 42	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 43	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 44	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 45	Fotocopia simple de los certificados de vigencia ambos de 4 de marzo de 2024 presentados por el Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 46	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 47	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 48	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 49	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 50	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 51	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 5 de enero de 2024 y 7 de febrero de 2024 presentado por el Consorcio A&R.
Apéndice n.° 52	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio A&R.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 53	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio A&R.
Apéndice n.° 54	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio A&R.
Apéndice n.° 55	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio A&R.
Apéndice n.° 56	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio A&R.
Apéndice n.° 57	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 14 y 15 de febrero de 2024 presentados por el Consorcio AW Construcción.
Apéndice n.° 58	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio AW Construcción.
Apéndice n.° 59	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio AW Construcción.
Apéndice n.° 60	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio AW Construcción.
Apéndice n.° 61	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 1 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio AW Construcción.
Apéndice n.° 62	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio AW Construcción.
Apéndice n.° 63	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 64	Fotocopia simple del certificado de vigencia de 14 de febrero de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 65	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 66	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 67	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 68	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 69	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 70	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 12 de enero de 2024 y 13 de febrero de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 71	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 72	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 73	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 74	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 10 de febrero de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 75	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 76	Fotocopia simple del certificado de vigencia de 18 de diciembre de 2023 presentado por Consulting Center S & Q S.C. R. L.
Apéndice n.° 77	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consulting Center S & Q S.C. R. L.
Apéndice n.° 78	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consulting Center S & Q S.C. R. L.
Apéndice n.° 79	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consulting Center S & Q S.C. R. L.
Apéndice n.° 80	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consulting Center S & Q S.C. R. L.
Apéndice n.° 81	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 82	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 9 y 22 de febrero de 2024 presentados por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 83	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 84	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 85	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 86	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 1 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 87	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 88	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 19 de junio de 2023 y 25 de octubre de 2023 presentado por el Consorcio Oriente.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 89	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Oriente.
Apéndice n.° 90	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Oriente.
Apéndice n.° 91	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Oriente.
Apéndice n.° 92	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Oriente.
Apéndice n.° 93	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Oriente.
Apéndice n.° 94	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 21 de febrero y 1 de marzo de 2024 presentados por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 95	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 96	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 97	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 98	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 1 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 99	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de febrero de 2024 presentado por el Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 100	Fotocopia simple del Anexo n.° 1 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.
Apéndice n.° 101	Fotocopia simple de los certificados de vigencia de 11 de diciembre de 2023 y 19 de febrero de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.
Apéndice n.° 102	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.
Apéndice n.° 103	Fotocopia simple del Anexo n.° 3 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.
Apéndice n.° 104	Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.
Apéndice n.° 105	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.
Apéndice n.° 106	Fotocopia simple del Anexo n.° 6 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio Monterier.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 107	Fotocopia simple de la propuesta en blanco presentada por el Consorcio San Jerónimo.
Apéndice n.° 108	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 3 de marzo de 2024 presentado por Consorcio Boss Tunan.
Apéndice n.° 109	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 2 de marzo de 2024 presentado por Consorcio Manantial.
Apéndice n.° 110	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Proyectos y Construcciones Gebol S.A.C.
Apéndice n.° 111	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Contratistas Generales Camilob E.I.R.L.
Apéndice n.° 112	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consorcio Tunan.
Apéndice n.° 113	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consorcio A& R.
Apéndice n.° 114	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Oriente.
Apéndice n.° 115	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Empresa Constructora Gra. P.H. S.R.LTDA.
Apéndice n.° 116	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 117	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consulting Center S & Q S.C. R. L.
Apéndice n.° 118	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Monterier.
Apéndice n.° 119	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consorcio Chalaysanto.
Apéndice n.° 120	Fotocopia simple del Anexo n.° 11 de 4 de marzo de 2024 presentado por Consorcio Urbanístico.
Apéndice n.° 121	Fotocopia simple del Anexo n.° 10 de 4 de marzo de 2024 presentado por el Consorcio La Esperanza.
Apéndice n.° 122	Fotocopia simple del Contrato n.° 007-2016-MDEC-HVCA/PDS de 21 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 123	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 124	Fotocopia simple del Contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra de 23 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 125	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 17 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 126	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 25 de enero de 2024.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 127	Fotocopia simple del Contrato n.° 013-2014-GAJ de 3 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 128	Fotocopia simple del Acta de Entrega y Recepción de Obra de 25 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 129	Fotocopia simple del Contrato n.° 058-2017-MPH de 27 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 130	Fotocopia simple del Promesa de Consorcio de 29 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 131	Fotocopia simple del Resolución Gerencial n:° 078-2019-MPH-GDUR de 3 de abril de 2019.
Apéndice n.° 132	Fotocopia simple del Contrato n.° 07-2018-MDDEC de 21 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 133	Fotocopia simple del Contrato de Formalización del "Consorcio Luren" de 17 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 134	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra 24 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 135	Fotocopia simple del Contrato n.° 0101-2020-MDPN de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 136	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 13 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 137	Fotocopia simple del Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-20217MDPN de 2 de abril de 2021.
Apéndice n.° 138	Fotocopia simple del Contrato n.° 015-2022-MDAL de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 139	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 140	Fotocopia simple del Resolución de Alcaldía n.° 0447-022-MDAL de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 141	Fotocopia simple del Contrato n.° 08-2022 de 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 142	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 21 de julio de 2022.
Apéndice n.° 143	Fotocopia simple del Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-MDDEC/A de 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 144	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 035-2016-M.D.S.F.D de 24 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 145	Fotocopia simple del Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-MDSFD/A de 7 de junio de 2017.
Apéndice n.° 146	Fotocopia simple del Contrato n.° 001-2020-MDLCH/PL/A de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 147	Fotocopia simple del Resolución de Alcaldía n.° 12-2022-MDLCH/PL/A de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 148	Fotocopia simple del Contrato n.° 004-2015-UA-SGA-GM/MDC de 3 de diciembre de 2015.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 149	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 27 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 150	Fotocopia simple del Contrato n.° 085-2017-MDAV/A de 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 151	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 27 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 152	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 057-2014-MDA/GM de 14 de abril de 2014.
Apéndice n.° 153	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 9 de abril de 2014.
Apéndice n.° 154	Fotocopia simple del Contrato S/N de 7 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 155	Fotocopia simple del Acta de Verificación y Recepción de obra de 27 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 156	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 054-2015-MDV/A de 1 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 157	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 25 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 158	Fotocopia simple del Contrato de ejecución de Obra n.° 013-2017-MDV/A de 21 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 159	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 11 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 160	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 019-2015 MDA/GM de 18 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 161	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 13 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 162	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 028-2015-MDA/GM de 13 de abril 2015.
Apéndice n.° 163	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 8 de abril de 2015.
Apéndice n.° 164	Fotocopia simple del Contrato de Licitación Pública n.° 002-2018-MDS/CS de 22 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 165	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio Sina de 1 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 166	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra S/N de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 167	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio Pilares 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 168	Fotocopia simple del Contrato n.° 0048-2022-GAF/MDP de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 169	Fotocopia simple del Resolución Gerencial de Inversiones n.° 114-2023-GIP/MDP de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 170	Fotocopia simple del Contrato n.° 0031-2022-GAF/MDP de 27 de junio de 2022.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 171	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 9 de junio 2022.
Apéndice n.° 172	Fotocopia simple del Resolución Gerencial de Inversiones n.° 011-2023-GIP/MDP de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 173	Fotocopia simple del Contrato n.° 097-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 28 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 174	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 10 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 175	Fotocopia simple del Resolución Directoral n.° 515-2019/VIVIENDA/MCS/PNSR de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 176	Fotocopia simple del Contrato n.° 0048-2022-GAF/MDP de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 177	Fotocopia simple del Constancia de Conformidad de Ejecución de Obra de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 178	Fotocopia simple del Contrato n.° 075-2016-GM/MDCH de 11 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 179	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 31 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 180	Fotocopia simple del Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-A-MDCH de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 181	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 060-2017-GM/MDNJ de 13 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 182	Fotocopia simple del Adenda n.° 01-2017 al Contrato n.° 060-2017-GM/MDNJ de 5 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 183	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de agosto de 2017.
Apéndice n.° 184	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 143-2016-CS/MDSL de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 185	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 16 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 186	Fotocopia simple del Contrato de Proceso Simplificado n.° 005-2022-MDM/C.S. de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 187	Fotocopia simple del Contrato Privado de 17 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 188	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 189	Fotocopia simple del Contrato n.° 003-2021-MPHCO/GM de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 190	Fotocopia simple del Contrato Privado de Consorcio "Consorcio Puelles" de 11 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 191	Fotocopia simple del Resolución Gerencial n.° 0199-2022-MPHCO-GM de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 192	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MPA-GM de 23 de agosto de 2022.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 193	Fotocopia simple del Contrato Privado de Consorcio de 13 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 194	Fotocopia simple del Acta de Recepción de obra de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 195	Fotocopia simple del Contrato n.° 091-2018-MDVR de 13 de abril de 2018.
Apéndice n.° 196	Fotocopia simple del Contrato Privado de Consorcio "Consorcio La Villa" de 4 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 197	Fotocopia simple del Certificado de Conformidad de Servicio de 26 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 198	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 80-2017-MDV de 25 de julio de 2017.
Apéndice n.° 199	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio "Consorcio de Constitución del Consorcio el ROI" de 15 de julio de 2017.
Apéndice n.° 200	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 201	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 43-2016-CS/MDP de 1 de julio de 2016.
Apéndice n.° 202	Fotocopia simple del Resolución Gerencial n.° 48-2017-GIDUR/MDP de 12 de julio de 2017.
Apéndice n.° 203	Fotocopia simple del Contrato de Construcción de Obra n.° 075-2021/UL-OEC/MDSJJ de 24 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 204	Fotocopia simple del Contrato de Formalización del Consorcio Amanecer de 11 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 205	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 206	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2016-MDM de 22 de enero de 2015.
Apéndice n.° 207	Fotocopia simple del Acta de Entrega y Recepción de Obra de 24 de junio de 2016.
Apéndice n.° 208	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2018-GM/MDP de 11 de junio de 2018.
Apéndice n.° 209	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 7 de junio de 2018.
Apéndice n.° 210	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 211	Fotocopia simple del Contrato de Obra n.° 001-2013-MDR/ACOB de 18 de enero de 2013.
Apéndice n.° 212	Fotocopia simple del Contrato de Colaboración Empresarial - Formalización de Consorcio Temporal de 3 de enero de 2013.
Apéndice n.° 213	Fotocopia simple del Acta de Recepción Final de Obra de 19 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 214	Fotocopia simple del Contrato n.° 137-2017-SEDAPAL de 11 de julio de 2017.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 215	Fotocopia simple del Contrato de consorcio de 4 de julio de 2017.
Apéndice n.° 216	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 2 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 217	Fotocopia simple del Contrato de LP-SM-1-2016-M.D. SAN LUIS-1 de 18 de enero de 2017.
Apéndice n.° 218	Fotocopia simple del Contrato de Constitución de Consorcio de 4 de enero de 2017.
Apéndice n.° 219	Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 018-2016-MPS de 21 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 220	Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 4 de julio de 2017.
Apéndice n.° 221	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 001-2024-GM/MDSJT - OBRAS de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.° 222	Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 114-2024-MDSJT/A de 13 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 223	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 000020-2024 de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 224	Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 110-2025-MDSJT/A de 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 225	Impresión de las cédulas de notificación con sus cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, fotocopia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Huancayo, 3 de octubre de 2025

Mariela Fabian Acevedo
Supervisora de la Comisión de Control

Henry Merardo Araujo Serva
Jefe de Comisión de Control

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Ronald Bastidas Hinostroza
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 3 de octubre de 2025

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Eli Walter Puente Astuhuaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Huancayo
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0411-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad, inadmitiendo y descalificando a todos los postores competidores, valiéndose de exigencias innecesarias e ilegales, existiendo hasta cuatro (4) postores que sí calificaban y ofrecían el monto mínimo establecido, situación que generó mayor costo a la entidad por s/117 419,17 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jorge Luis Mallma Dávila	[redacted]	Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT	22/02/2024	13/03/2024	D.L. 276	[redacted]		X		X
2		Marcos Edison Tello Oscanoa	[redacted]	Miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT	22/02/2024	13/03/2024	D.L. 276	[redacted]		X		X
3		Edwin Gary Salazar Porras	[redacted]	Miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/MDSJT	22/02/2024	13/03/2024	Locación de servicios	[redacted]		X		

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

0077

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 09:34:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 13 de Octubre de 2025

OFICIO N° 001172-2025-CG/OC0411

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN
MESA DE PARTES
RECEPCIÓN
14 OCT 2025
Exp. 11822 Folios: 76 + 1 CD
Hora: 9:35 Firma:

Señor:
Benito Stany Aguilar Rojas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de San Jeronimo de Tunan
Av. Arequipa N° 709 - Parque Principal
Junin/Huancayo/San Jeronimo De Tunan

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 025-2025-2-0411-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001043-2025-CG/OC0411 de 3 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N°140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, N°043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, N°159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y N°239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Contratación de proveedor que no cumplía los requisitos en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/MDSJT – Primera Convocatoria"; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Pliego de Hechos.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2025-2-0411-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 025-2025-2-0411-SCE ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elí Walter Puente Astuhuamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA)
Nro. Emisión: 03099 (0411 - 2025) Elab:(U18270 - 0411)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHTFVKP**